

**RV: Recurso de Reposición y en Subsidio de Queja - Auto Rechaza Recurso - 15-Dic-2022**

Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota

<secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 11/01/2023 16:40

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nury\_osorio@hotmail.com <nury\_osorio@hotmail.com>

Buenas tardes

Remito recurso por ser de su competencia ya que está dirigido a un proceso cursante en sus dependencias.

**Margarita Mendoza Palacio**

**Secretaria Administrativa de la Sala Civil**

**Tribunal Superior de Bogotá**

**(571) 423 33 90 Ext. 8352**

**Fax Ext.: 8350 – 8351**

**[secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C**

**Bogotá D.C.**

---

**De:** Nury Osorio Hernandez <nury\_osorio@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 11 de enero de 2023 16:32

**Para:** Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose

Ignacio Adarme Rodriguez <jadarme@procuraduria.gov.co>; Nancy Fabiola Alfonso Ruiz

<nancy.alfonso@icbf.gov.co>; Juan Jose Torres Serrato <torresjuan@gmail.com>; Luis Jesus

<luisj.torres777@gmail.com>; azucena torres serrato <azucena.torres59@gmail.com>; nuryosorioh@gmail.com

<nuryosorioh@gmail.com>; aslegalprevenga@gmail.com <aslegalprevenga@gmail.com>; Julius\_79@hotmail.com

<Julius\_79@hotmail.com>; Nury Osorio Hernandez <nury\_osorio@hotmail.com>

**Asunto:** Recurso de Reposición y en Subsidio de Queja - Auto Rechaza Recurso - 15-Dic-2022

Cordial saludo,

Remito para lo pertinente, favor confirmar recibo

NURY OSORIO HERNANDEZ

Bogotá D.C, **Enero 11 de 2023**

Señores  
JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTA  
**DRA. LUZ STELLA AGRAY VARGAS**  
[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: **RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA**  
AUTO 15-DIC-2022 ESTADO 48 16-DIC-2022 - RECHAZO DEL RECURSO DE APELACION

**NURY OSORIO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cedula de Ciudadanía 31.876.236 de Cali, Tarjeta Profesional de Abogada 148.823 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de los señores LUIS JESUS, AZUCENA DEL CARMEN Y JUAN JOSE TORRES SERRATO, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho RECURSO DE REPOSICION , contra el Auto de fecha 15 de Diciembre de 2022, por medio del cual se negó el Recurso de Apelación contra la Providencia del 11 de Agosto del mismo Año

### PETICION

Solicito Señora Juez, Revocar el Auto de fecha 15 de Diciembre de 202, mediante el cual el cual su despacho NEGÓ el Recurso de Apelacion contra la Providencia del 11 de Agosto de 2022, y en su lugar se Conceda El Recurso de Apelacion contra la mencionada providencia.

De manera SUBSIDIARIA, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el Recurso de Apelacion solicito a su Despacho expedir con destino al Tribunal Superior de Bogotá Sala de Familia, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite DEL RECURSO DE QUEJA, contra el presente Fallo:

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **TENER en cuenta la respuesta de la Mesa de Ayuda del Consejo Superior de la Judicatura, en donde indican "Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta nury\_osorio@hotmail.com con el asunto: RV: APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA y con destinatario flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "NO" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio cendoj.ramajudicial.gov.co, el mensaje con el ID <BN7PR03MB435379691A3547D6183D7451876C9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com> en la fecha y hora 8/19/2022 2:45:08 AM. El mensaje anteriormente descrito NO fue entregado al destinatario flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dado a que el servidor de correo electrónico institucional de la Rama Judicial detecto que por medio de la cuenta de correo nury\_osorio@hotmail.com estaba enviando mensajes de SPAM (publicidad, correo no deseado) dado a esto genero un bloqueo el cual no permitía que los mensajes remitidos o enviados a dicha cuenta de correo fueran entregados".**
2. **RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto por la abogada NURY OSORIO HERNÁNDEZ, virtud a que fue enviado al correo institucional flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a las 18:25 del día 18 de agosto de 2022, es decir fue presentado de forma extemporánea.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La decisión tomada en AUTO 15-Dic-2022 y Estado No.48 del **16-Dic-2022**, **RECHAZO** de plano el **recurso de apelación** interpuesto por la suscrita, en “virtud a que fue enviado al correo institucional [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a las **18:25 del día 18 de agosto de 2022** es decir supuestamente fue presentado de forma **EXTEMPORANEA**” y cito el respectivo auto:

Igualmente, porque en el Fallo de Tutela No.2022-1159 en el apartado **5.CONSIDERACIONES** el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Tercera de decisión de Familia, Magistrada Dra. NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ, manifestó que mis poderdantes cuentan con **LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA**, en caso de que el recurso de apelación sea negado, el cual se notificó por estado el día 16 de diciembre de 2022 y cito:

La tutela solicitada por los accionantes no procede, en primer lugar, porque cuentan con un mecanismo legal para la defensa de sus intereses, como son los recursos de reposición y en subsidio el de queja, en caso de que el recurso de apelación sea negado, el cual se notificó por estado por estado el día 16 de diciembre de 2022, en segundo lugar, respecto a la petición expresada como “conceder el efecto suspensivo del proceso de sucesión”, debe decirse que, es en el proceso sucesorio que los interesados deben solicitar la suspensión del asunto, no mediante esta excepcionalísima acción constitucional, la cual, por contera resulta improcedente.

## PROBLEMA JURÍDICO

### Surge entonces el siguiente interrogante:

Del inciso primero del numeral 1, ¿Procede la declaratoria de tener en cuenta la respuesta de la Mesa de Ayuda del Consejo Superior de la Judicatura, en donde indican “Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta nury\_osorio@hotmail.com con el asunto: RV: APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA y con destinatario [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez efectuada la validación en **servidor de correo electrónico de la Rama Judicial**, se confirma que el mensaje descrito “NO” fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co), el mensaje con el ID [BN7PR03MB435379691A3547D6183D7451876C9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com](mailto:BN7PR03MB435379691A3547D6183D7451876C9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com) en la fecha y hora **8/19/2022 2:45:08 AM**?

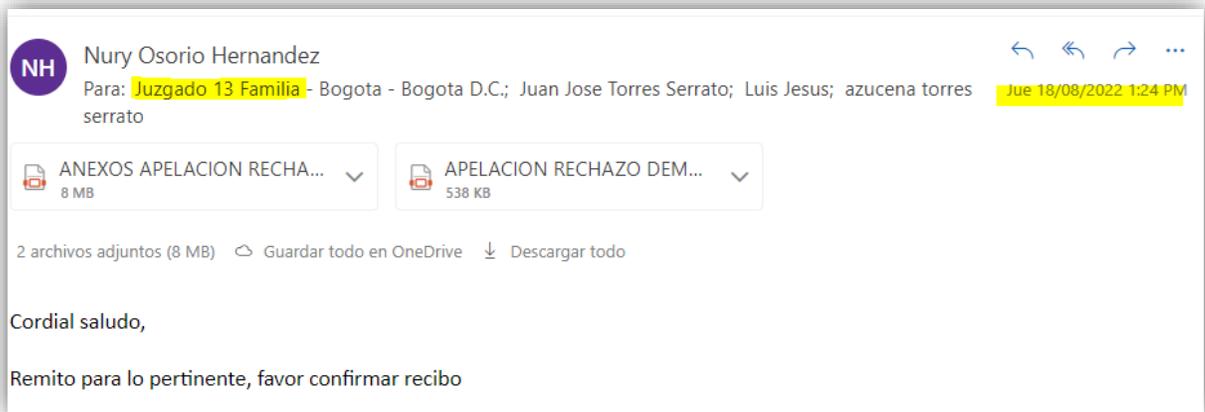
Del inciso segundo del numeral 1, ¿Procede la declaratoria de que el mensaje anteriormente descrito NO fue entregado al destinatario [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dado a que el **servidor de correo electrónico institucional de la Rama Judicial detecto** que por medio de la cuenta de correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) estaba enviando mensajes de SPAM (publicidad, correo no deseado) dado a esto genero un bloqueo el cual no permitía que los mensajes remitidos o enviados a dicha cuenta de correo fueran entregados”.

Del numeral 2, ¿Procede la declaratoria de “RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto por la abogada NURY OSORIO HERNÁNDEZ, virtud a que fue enviado al correo institucional [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a las **18:25 del día 18 de agosto de 2022**, es decir fue presentado de forma **EXTEMPORÁNEA**”.

La suscrita abogada, considera que la respuesta al problema jurídico, es **negativa** conforme pasa a sustentarse en los siguientes:

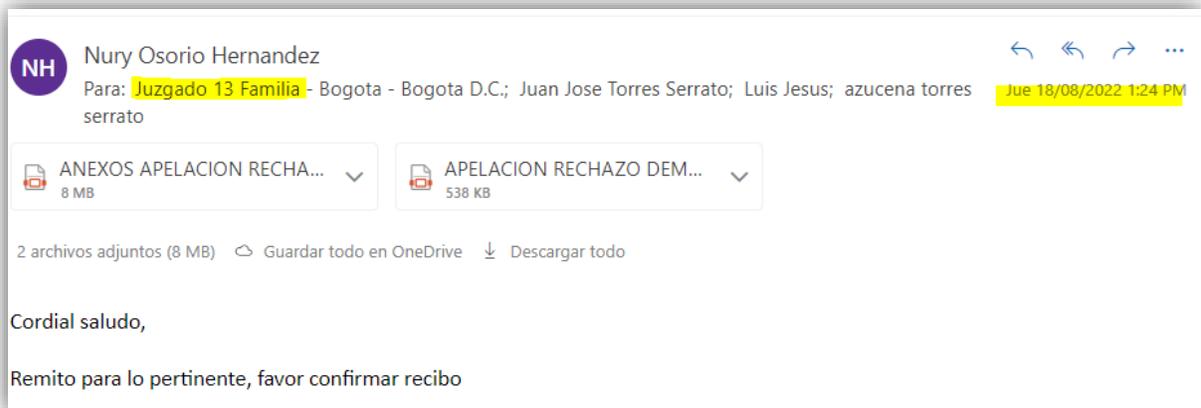
## HECHOS

- 1) PRESENTACION DEMANDA NULIDAD ABSOLUTA.** Que el **cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, ante el JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, por fuero de atracción, Art.23 CGP, interpuso demanda de "NULIDAD ABSOLUTA" de la Escritura 1.175 de abril 19 de 2018 de la Notaria 54 del Círculo de Bogotá, dentro del proceso de sucesión intestada No.2018-0588 por el Causante LUIS JESUS TORRES (qdep) Ver fuente:<sup>1</sup>



- 2) AUTO RECHAZO DE PLANO DEMANDA ABSOLUTA.** Que el **once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, el JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, resolvió "Rechazar de plano", la demanda de nulidad absoluta de Escritura Pública 1175 de abril 19 de 2018 de venta de Derechos Herenciales a Título Universal", y ordeno, se remitan las diligencias ante los Jueces Civiles del circuito de Bogotá, acorde al numeral 11 del Art 20 CGP Ver Fuente:<sup>2</sup>

- 3) PRESENTACION RECURSO DE APELACION.** Que el **dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la 1:24 PM**, presente el recurso de apelación dentro del término establecido (lunes 15 era festivo), y el mismo día en las horas de la noche **9:45 PM**, reenvie el recurso de apelación desde [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) contra el AUTO del 11-Agosto-2022, donde la célula judicial RECHAZO DE PLANO LA DEMANDA, y cito:



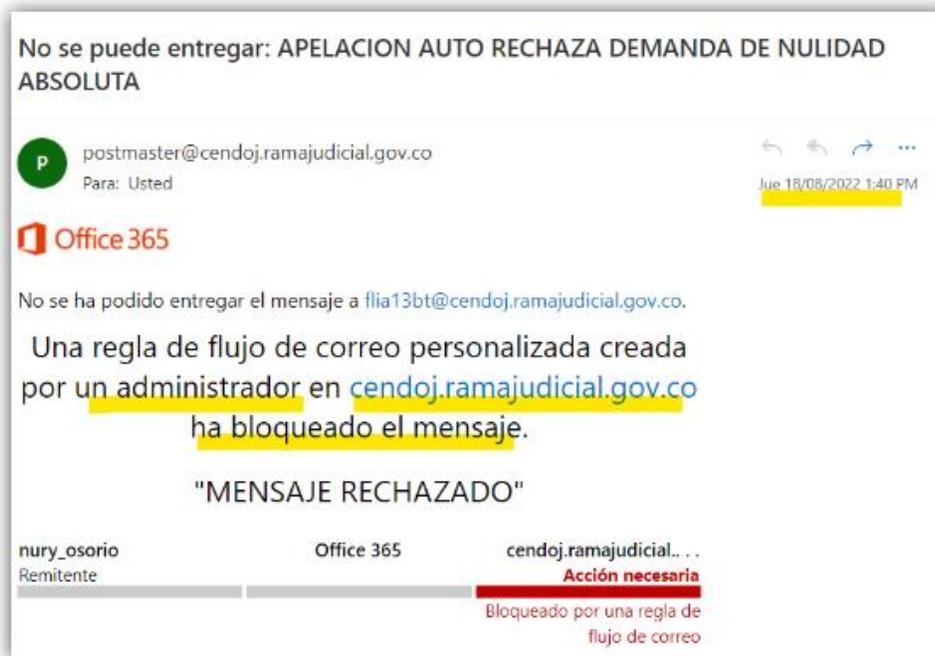
- 4) REGLA DE FLUJO BLOQUEO EL MENSAJE DE RECURSO DE APELACION.** Que el **DIECIOCHO (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) a la 1:40 PM**, percatándome la suscrita en horas de la noche, que accedí a mi correo

<sup>1</sup> Proceso sucesión 11001311001320180058800 C05DemandaNulidad, 0001DemandaNulidadEscritura20220505.pdf

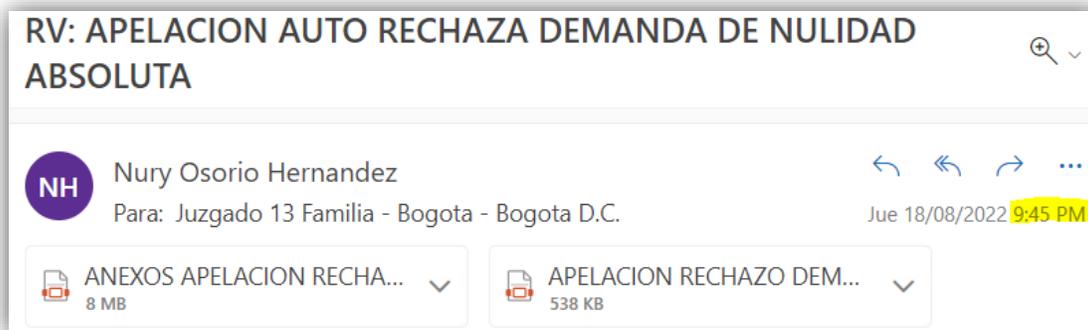
<sup>2</sup> Proceso sucesión 11001311001320180058800 C05DemandaNulidad, 0003AutoRechazaCompetencia20220811.pdf

NURY OSORIO HERNANDEZ  
UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA  
Celular 3176706936  
Email: Nury\_osorio@hotmail.com

[nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) del rechazo del envío del recurso de apelación que hice el mismo 18 de Agosto de 2022, a la 1:24 pm.



Entonces, el mismo día, **DIECIOCHO (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 9:45 PM**, procedí al realizar el **REENVIO** el RECURSO DE APELACION desde mi correo electrónico [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com)



Pero, unos minutos después del mismo día, **DIECIOCHO (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 9:49 pm**, el Reenvío del recurso de apelación, corrió con la misma suerte que el primer envío realizado el 18-Agosto-2022 1:24 PM desde [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com), y fue rechazado porque **“una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co ha bloqueado el mensaje”**. “mensaje rechazado”.

**5) AUTO RECHAZO DE PLANO RECURSO DE APELACION.** Que el **DIECISEIS (16) de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022)**, en Estado No.48, el JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, resolvió **RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto el 11 de agosto de 2022, en virtud que fue enviado al correo institucional [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a las **18:25 del día 18 de agosto de 2022**.

2. RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto por la abogada NURY OSORIO HERNÁNDEZ, virtud a que fue enviado al correo institucional [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a las **18:25 del día 18 de agosto de 2022, es decir fue presentado de forma extemporánea.**

## **SUSTENTACION**

**PRIMERO.** El AUTO del 15-diciembre de 2022 del despacho judicial, realiza una violación indirecta de normas jurisprudenciales<sup>3</sup> y sustanciales cuando por error de hecho manifiesto y trascendente por una **equivocada deficiencia en el ámbito de la apreciación de las pruebas de la hora legal colombiana**, UTC -5 de las documentales que obran en el proceso, que indujeron a la Señora Juez a “*RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto por la abogada NURY OSORIO HERNANDEZ, virtud a que fue enviado al correo institucional [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a las 18:25 del día 18 de agosto de 2022, es decir fue presentado de forma extemporánea.*”

Lastimosamente la Señora Juez no cuenta con un equipo de trabajo confiable, como nuevamente acontece con la Secretaria del Despacho Doctora LORENA MARIA ROSSI GOMEZ, que contando con una vasta experiencia Laboral en la rama judicial en este

proceso, ha cometido varias omisiones que afortunadamente mis poderdantes y la suscrita abogada nos hemos percatado, y que entorpecen y retrasan su labor y, nuevamente el día 13 de Diciembre de 2022, a pesar de contar con todo el material probatorio remitido y emanado de la mesa de ayuda, OMITIENDO incluir dentro de su INFORME SECRETARIAL de la trazabilidad realizada a los correos electrónicos enviados por la suscrita abogada a su despacho desde el día 18 de agosto de 2022 plazo para interponer Recurso de Apelación, hasta el 19 de Agosto de 2022, fecha en que reenvié mensaje inicial que fue rechazado por su despacho como quiera que son administradores del Servidor de la Rama Judicial, y desde la configuración del equipo de la persona encargada bloquean el correo del profesional del derecho que desean que fue lo que aconteció para impedir LA OPORTUNA PRESENTACION DEL RECURSO DE APELACION, que busca LA ANULACION DEL DOCUMENTO que hoy nos tiene en este proceso de Sucesión, que NUNCA debió surtirse, tomando como fundamento la escritura publica No. 1.175 de Abril 19 de 2018 Notaria 54 del Circulo de Cali.

Induce pues la Auxiliar de la Justicia Doctora Lorena María Rossi Gómez, a su señoría, sustentar su Fallo, sobre la absoluta Certeza que el Recurso de Apelación fue presentado a las 6:25pm del día 18 de agosto de 2022, OMITIENDO, los mas de 4 avisos contenidos dentro del Informe rendido por el Señor Michael Enrique Villa Ortega, del soporte Correo Electrónico CSJ, y La Mesa de Ayuda, y cito:

***Nota 1: La hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated) y la de Bogota – Colombia (UTC-5).***

Por lo tanto TENIA la obligación de RESTAR a la hora 18:25pm **Menos 5 Horas**, para llegar a la 13:25pm hora en que realmente envié el Recurso de Apelación Al correo del Juzgado. Entonces haciendo una simple resta  $18:25 - 5 = 13:25$  **es decir 1.25pm**

El mensaje entro al servidor de la rama judicial, tal como se evidencia en los reportes aportados por la mesa de ayuda, lo que indica que en el día y en horario hábil esta profesional del derecho PRESENTO OPORTUNAMENTE EL RECURSO DE APELACION, si no lo entregaron es tema de discusión, pues no he generado spam alguno, y el BLOQUEO no es del servidor de la Rama Judicial si no del Administrador en este caso el correo del juzgado 13 de Familia, que se surte del Servidor.

---

<sup>3</sup> Sentencia STC13728-2021, CSJ, STC8584-2020, reiterado en STC340-2021,

**SEGUNDO.** Es precisamente que **LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA**, los fundamento en la Sentencia STC13728-2021, Radicación No.68001-22-13-000-2021-00469-01 del catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Sala de Casación Civil, Magistrado ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, donde se expone que, “*Por regla general cuando la «carga procesal de la parte» consiste en la radicación de un escrito, la misma está supeditada a que sea recibido en tiempo en el estrado correspondiente, bien sea en forma física o telemática.*”

*No obstante, tratándose del segundo modo es factible que durante el proceso comunicacional se presenten situaciones que **hagan creer al remitente que el mensaje de datos fue enviado, pero no llegó al buzón destinatario.***

*Evento en el cual el juzgador debe establecer, de cara a la evidencia recopilada y a las particularidades del caso, **si la causa de la falencia técnica escapa de la órbita de manejo y alcance del ciudadano,** ya que si realizó las gestiones a su cargo en aras de «remitir los memoriales» por correo electrónico **sin que la entrega se concrete por razones ajenas a su dominio,** por ejemplo falta de espacio en el buzón del despacho, **bloques del sistema,** etc., **mal haría la administración de justicia en sancionarlo con base hechos DE LOS CUALES NO TUVO CONTROL NI INJERENCIA,** por la necesaria aplicación del principio **ad impossibilia nemo tenetur***

*En conclusión, cuando quiera que las condiciones específicas del asunto reflejen que a pesar de la diligencia empleada por la parte para «enviar» sus misivas tempestiva y correctamente, no se logre el cometido por cuestiones propias del sistema al momento de la recepción que no le son atribuibles, se impone una mirada reflexiva del iudex en orden a determinar si la ruptura en la «comunicación» puede o no representar una consecuencia adversa para el remitente.” (CSJ, STC8584-2020, reiterado en STC340-2021).*

Precisamente en el primer inciso, para que trascienda de la simple enunciación en el renglón de “**las documentales que obran en virtud del curso procesal**”, al campo de la demostración para que se hagan patentes los desaciertos y yerros jurídicos del despacho judicial, no como contraste de pareceres, o de interpretaciones, ni de meras disputas conceptuales o procesales, sino de la **verificación concluyente de lo contrario y absurdo de la actuación y omisión de la agencia Judicial,** y la apreciación de las pruebas de la hora legal colombiana.

Entre la lista de documentales de simple enunciación que llevaré al campo de la demostración se hallan los documentales que obran como **los Informes Técnicos de trazabilidad en Excel, Conceptos Técnicos de Seguimiento y Trazabilidad, Respuestas en Correos electrónicos,** que por solicitud expresa mediante AUTO del 22-sep-2022, y oficio No.3348 de 29-

sep-2022, **PREVIO a decidir el recurso de apelación**, en contra del auto del 11 de agosto de 2022, ordeno la agencia judicial oficiar<sup>4</sup> a la mesa de ayuda del C.S.J, para que, informara **si el día 18 de agosto de 2022**, se presentó un error en el servidor de correos, que impidió recibir un mensaje **a la 1:40 p.m.** así:

1. PREVIO a decidir lo concerniente respecto al recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de los señores JUAN JOSÉ, AZUCENA DEL CARMEN y LUIS JESÚS TORRES SERRATO, en contra del auto del 11 de agosto de 2022, se ordena oficiar a la mesa de ayuda del C.S.J, para que en el término de cinco (5) días, informe a este despacho **si el día 18 de agosto de 2022**, se presentó un error en el servidor de correos, que impidió recibir un mensaje **a la 1:40 p.m.** bajo la siguiente causal:

*“No se ha podido entregar el mensaje a [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Una regla de **flujo de correo personalizada creada por un administrador** en [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co) **ha bloqueado el mensaje.**MENSAJE RECHAZADO”*

1. Informe Técnico Trazabilidad 019 C05DemandaNulidad, 019AnexoRespuesta18814Seguimiento20221108.xlsx
2. Informe Técnico Trazabilidad No.009 en C09Tutela202201159 - 009 [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).xlsx
3. Informe Técnico Trazabilidad No.010 en C09Tutela202201159 - 010 [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).xlsx
4. Informe Técnico Trazabilidad No.011 en C09Tutela202201159 - 011 [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).xlsx
5. Concepto técnico Trazabilidad del 11/08/2022 al correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) del **18/08/2022 18:25** en C05DemandaNulidad, 020Seguimiento18815Respuesta20221108.pdf
6. Concepto técnico Trazabilidad del 11/08/2022 al correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) del **19/08/2022 2:45** en C05DemandaNulidad, 020Seguimiento18815Respuesta20221108.pdf
7. Respuesta Mesa de Ayuda de seguimiento al correo del 16-nov-2022 en C09Tutela202201159 008RespuestaMesaAyuda20221116.pdf

Sustancialmente, para llevarlo al campo de la demostración, presento un parangón o comparación sobre **Lo que las pruebas demuestran, ¿Como fueron violadas las normas sustanciales y jurisprudenciales? y lo que el despacho judicial concluyo erradamente de ellas:**

## **LO QUE LAS PRUEBAS DEMUESTRAN:**

Dado que el Juzgado 13 de Familia declaro en numeral 1 del AUTO del 15-Dic-2022, las frases **“tener en cuenta la respuesta de la Mesa de Ayuda del CSJ”** comencemos con la apreciación material de los medios de convicción y la hora del servidor UTC (Universal Time Coordinated) reflejada en sus informes y reportes y en estos **NO** refleja la UTC -5 Hora legal Colombiana así:

**1) INFORMES TÉCNICOS DE TRAZABILIDAD EN ARCHIVOS EXCEL**, que contiene 293 registros, de los cuales después de realizar un filtro por la columna Remitente la existencia del **REGISTRO 101 recibido el 18/08/2022 18:25 UTC (Universal Time Coordinated)** y la hora legal colombiana UTC -5 osea las **13:25 PM**, cuyo remitente es [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com), y el Destinatario: [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) así:

- a) **Archivo Excel en** C05DemandaNulidad, 019AnexoRespuesta18814Seguimiento20221108.xlsx

<sup>4</sup> Proceso sucesión 11001311001320180058800 C05DemandaNulidad, 006AutoPrevioResolverOrdenaOficiar20220923.pdf

Excel 0019AnexoRespuesta18814Seguimiento20221108 - Solo visualización

| 1   | Remitente               | Destinatario                        | Asunto                | Recibido         | Estado  | ID Mensaje  |
|-----|-------------------------|-------------------------------------|-----------------------|------------------|---------|---|
| 101 | nury_osorio@hotmail.com | flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co | APELACION AUTO RECHA  | 18/08/2022 18:25 | Fallido | <BN7PR03MB4353B157AD0E1DC4F9DD847B876D9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com |
| 169 | nury_osorio@hotmail.com | flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co | RV: APELACION AUTO RE | 19/08/2022 2:45  | Fallido | <BN7PR03MB4353B157AD0E1DC4F9DD847B876D9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com |

**i) Registro 101:**

Asunto: APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA  
Recibido: **18/08/2022 18:25 UTC (Universal Time Coordinated)**  
ID: [BN7PR03MB4353B157AD0E1DC4F9DD847B876D9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com](mailto:BN7PR03MB4353B157AD0E1DC4F9DD847B876D9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com)

**ii) Registro 169:**

Asunto: **RV:**APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA  
Recibido: **19/08/2022 2:45**  
ID: [BN7PR03MB435379691A3547D6183D7451876C9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com](mailto:BN7PR03MB435379691A3547D6183D7451876C9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com)  
**RV:** Terminó técnico utilizado para identificar que es un **reenvío** del mensaje.

**b) Archivo Excel en C09Tutela202201159 - 009** [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).xlsx

Excel 009 flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Guardado

| 1   | Remitente               | Destinatario                        | Asunto        | Recibido         | Estado  | ID Mensaje  |
|-----|-------------------------|-------------------------------------|---------------|------------------|---------|---|
| 101 | nury_osorio@hotmail.com | flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co | APELACION A   | 18/08/2022 18:25 | Fallido | <BN7PR03MB4353B157AD0E1DC4F9DD847B876D9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com |
| 169 | nury_osorio@hotmail.com | flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co | RV: APELACION | 19/08/2022 2:45  | Fallido | <BN7PR03MB435379691A3547D6183D7451876C9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com |

**i) Registro 101:**

Asunto: APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA  
Recibido: **18/08/2022 18:25 UTC (Universal Time Coordinated)**  
ID: [BN7PR03MB4353B157AD0E1DC4F9DD847B876D9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com](mailto:BN7PR03MB4353B157AD0E1DC4F9DD847B876D9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com)

**c) Archivo Excel en C09Tutela202201159 - 010** [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).xlsx

Excel 010 flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Guardado

| 1   | Remitente               | Destinatario                        | Asunto        | Recibido         | Estado  | ID Mensaje  |
|-----|-------------------------|-------------------------------------|---------------|------------------|---------|---|
| 101 | nury_osorio@hotmail.com | flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co | APELACION A   | 18/08/2022 18:25 | Fallido | <BN7PR03MB4353B157AD0E1DC4F9DD847B876D9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com |
| 169 | nury_osorio@hotmail.com | flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co | RV: APELACION | 19/08/2022 2:45  | Fallido | <BN7PR03MB435379691A3547D6183D7451876C9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com |

**i) Registro 101:**

Asunto: APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA  
Recibido: **18/08/2022 18:25 UTC (Universal Time Coordinated)**  
ID: [BN7PR03MB4353B157AD0E1DC4F9DD847B876D9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com](mailto:BN7PR03MB4353B157AD0E1DC4F9DD847B876D9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com)

**d) Archivo Excel en C09Tutela202201159 - 011** [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).xlsx

Excel 011 flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Guardado

| 1   | Remitente               | Destinatario                        | Asunto        | Recibido         | Estado  | ID Mensaje  |
|-----|-------------------------|-------------------------------------|---------------|------------------|---------|---|
| 101 | nury_osorio@hotmail.com | flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co | APELACION A   | 18/08/2022 18:25 | Fallido | <BN7PR03MB4353B157AD0E1DC4F9DD847B876D9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com |
| 169 | nury_osorio@hotmail.com | flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co | RV: APELACION | 19/08/2022 2:45  | Fallido | <BN7PR03MB435379691A3547D6183D7451876C9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com |

**i) Registro 101:**

Asunto: APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA  
Recibido: **18/08/2022 18:25 UTC (Universal Time Coordinated)**  
ID: [BN7PR03MB4353B157AD0E1DC4F9DD847B876D9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com](mailto:BN7PR03MB4353B157AD0E1DC4F9DD847B876D9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com)

**2) CONCEPTOS TECNICOS DE TRAZABILIDAD EN ARCHIVOS PDF, DOS(2) CONCEPTOS TECNICOS DE LA TRAZABILIDAD** emitidos por la Mesa de Ayuda del Consejo Superior de la Judicatura el 11/8/2022 en C09Tutela202201159 008RespuestaMesaAyuda20221116.pdf (pag 23,24, 33, 34, 37 y 38) así:

**PRIMER CONCEPTO**

"Se realiza la verificación del mensaje enviado con asunto: "APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA y con destinatario [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el **8/18/2022 6:25 PM.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **11/8/2022**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta "[nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com)" con el asunto: "APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA" y con destinatario "[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)"

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "NO" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co)" el mensaje con el ID "<BN7PR03MB4353B157AD0E1DC4F9DD847B876D9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com>" en la fecha y hora **8/18/2022 6:25:08 PM.**

El mensaje anteriormente descrito **NO** fue entregado al destinatario [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dado a que el servidor de correo electrónico institucional de la Rama Judicial detecto que por medio de la cuenta de correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) estaba enviando mensajes de SPAM (publicidad, correo no deseado) dado a esto genero un bloqueo el cual no permitía que los mensajes remitidos o enviados a dicha cuenta de correo fueran entregados.

En todo caso, es pertinente aclarar que:

1. la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Colombia (UTC -5).
2. Las certificaciones que emite la mesa de ayuda de correo electrónico se obtienen con las trazabilidades que se generan entre la comunicación de los servidores del correo remitente y destinatario, con esta información se valida, si un mensaje fue entregado al servidor de destino.
3. Se debe tener presente que dichas validaciones se realizan en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, no es posible realizar validaciones y /o certificaciones en servidores de correo externos.
4. El formato de la fecha es mm/dd/aaaa

Cordialmente,  
MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones". Agosto 18. Diario Oficial No. 43.673, de 21 de agosto de 1999.

Además, para efectos de comprobación de la hora del mensaje recibido del recurso de apelación, la Mesa de Ayuda dice, "es pertinente aclarar que:"

- 1. la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Colombia (UTC -5).

### SEGUNDO CONCEPTO

“Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) con el asunto: **RV: APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA** y con destinatario [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la fecha y hora **8/19/2022 2:45:08 AM**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día 11/8/2022, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta “[nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com)” con el asunto: “**RV: APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA**” y con destinatario “[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)”

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito “**NO**” fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio “[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co)” el mensaje con el ID “<BN7PR03MB435379691A3547D6183D7451876C9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com>” en la fecha y hora 8/19/2022 2:45:08 AM.

El mensaje anteriormente descrito **NO** fue entregado al destinatario [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dado a que el servidor de correo electrónico institucional de la Rama Judicial detecto que por medio de la cuenta de correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) estaba enviando mensajes de SPAM (publicidad, correo no deseado) dado a esto genero un bloqueo el cual no permitía que los mensajes remitidos o enviados a dicha cuenta de correo fueran entregados.

En todo caso, es pertinente aclarar que:

- 1. la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Colombia (UTC -5).
2. Las certificaciones que emite la mesa de ayuda de correo electrónico se obtienen con las trazabilidades que se generan entre la comunicación de los servidores del correo remitente y destinatario, con esta información se valida, si un mensaje fue entregado al servidor de destino.
  3. Se debe tener presente que dichas validaciones se realizan en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, no es posible realizar validaciones y/o certificaciones en servidores de correo externos.
  4. El formato de la fecha es mm/dd/aaaa

Cordialmente,  
MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

<sup>1</sup> “Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”. Agosto 18. Diario Oficial No. 43.673, de 21 de agosto de 1999.

Además, Lo que demuestra esta prueba es que para efectos de comprobación de la hora del mensaje recibido del recurso de apelación, la Mesa de Ayuda dice,  
**“es pertinente aclarar que:”**

- 1. la hora que registra se le debe restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Colombia (UTC -5).

**3) CORREOS ELECTRONICOS DE LA MESA DE AYUDA,** en el elemento probatorio C09Tutela202201159 008RespuestaMesaAyuda20221116.pdf, la Mesa de Ayuda del Consejo Superior hace una síntesis de toda su actuación frente a los requerimientos del Tribunal Superior de Bogotá y del Juzgado 13 de Familia, y expone en un documento de 51 páginas, **LA EXISTENCIA de NUEVE(9)** correos electrónicos(paginas 23,24,25,33,34,35,37,38,39) donde en el pie de página de cada correo, y en color **rojo**, para que NO se omita **LA HORA LEGAL COLOMBIANA UTC -5 en** el análisis de la información, y expuso la nota aclaratoria **“Nota 1: La hora que registra SE LE DEBE RESTAR 5 HORAS POR DIFERENCIA con el servidor (UTC Universal Time Coordinated) y la de **Bogotá – Colombia (UTC -5).**”**

16/11/22, 15:37

Correo: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RE: Ref. Notificación Vinculación Acción de tutela 11001-22-10-000-2022-01159-00

Soporte Correo y Office365 <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/11/2022 14:43

Para: Ana Liliana Albanil Rios <aalbaniri@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: atencion\_usuario <atencion\_usuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba un Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud adjunto respuesta al seguimiento de mensaje según lo solicitado. Donde se identifica que entre el 18/08/2022 al 19/08/2022 no se presentaron fallas y/o incidentes en el servicio de office 365 los cuales afectarían la recepción y/o envío de mensajes de correo electrónico, sin embargo se realizan validaciones pertinentes donde se identifica que el servidor de correo electrónico institucional de la Rama Judicial detectó que por medio de la cuenta de correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) estaba enviando mensajes de SPAM (publicidad, correo no deseado) dado a esto generó un bloqueo el cual no permitía que los mensajes remitidos o enviados a dicha cuenta de correo fueran entregados, se realizó desbloqueo de la cuenta de correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) con el fin de que puedan enviar y/o recibir la información que requieran, se debe tener en cuenta que la propagación de esta modificación puede tardar hasta 4 horas.

**Nota 1: la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Bogota – Colombia (UTC -5).**

**Nota 1: Los identificadores de correo (ID) son llaves que se generan al momento de enviar un correo electrónico en cualquier plataforma de correo. estos ID son únicos para cada mensaje de correo.**

5/10/22, 17:58

Correo: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RE: Solicitud de Seguimiento de Mensajes

Soporte Correo y Office365 <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 05/10/2022 15:34

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba un Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud adjunto respuesta al seguimiento de mensaje según lo solicitado.

**Nota 1:** la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Bogota – Colombia (UTC -5).

**Nota 1:** Los identificadores de correo (ID) son llaves que se generan al momento de enviar un correo electrónico en cualquier plataforma de correo. estos ID son únicos para cada mensaje de correo.

Los invitamos a consultar los manuales referentes a office 365 ingresando a la página web de la Rama Judicial -> Servidores Judiciales -> Correo electrónico Institucional -> Manuales o ingresando al siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/correo-electronico-institucional/manuales>

Para sus solicitudes agradecemos indicar un numero de contacto con el fin de establecer comunicación en caso de ser necesario.

Cordialmente.

Michael Enrique Villa Ortega

Soporte Correo Electrónico CSJ

[soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Mesa de Servicio global 6016117080 Opción 2 - 01800124595 opción 2

## ¿COMO FUERON VIOLADAS LAS NORMAS SUSTANCIALES Y JURISPRUDENCIALES?

Al acusar el AUTO del despacho judicial, por violación indirecta de normas jurisprudenciales y sustanciales, cuando por error de hecho manifiesto y trascendente por una equivocada deficiencia en el ámbito de **la apreciación de las pruebas de la hora legal colombiana UTC -5**, porque a voces de la Corte Suprema de Justicia, el fallador se equivocó al apreciar materialmente los medios de convicción, ya sea porque **SUPONE EL QUE NO EXISTE**, pretermite(deja a un lado) el que si está o **TERGIVERSA EL QUE ACERTADAMENTE ENCONTRÓ**, modalidad esta que equivale a **OMITIR EL ELEMENTO PROBATORIO, ALTERANDO SU CONTENIDO DE FORMA SIGNIFICATIVA**, donde además, es evidente la trasgresión del ordenamiento jurídico en detrimento de derechos fundamentales de igualdad, seguridad jurídica, debido proceso y administración de justicia.

Cuando contraría *lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en Sentencia CSJ AC 4689-2017 de 25 de julio de 2017.*

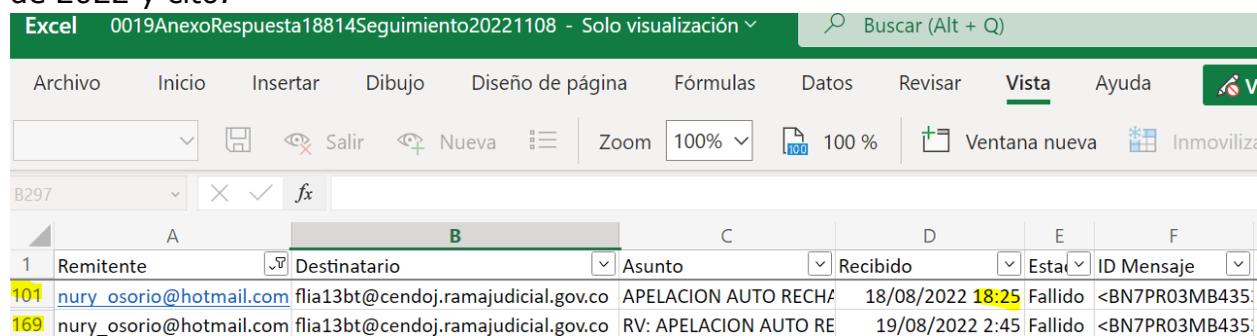
*“2. La acusación de la sentencia también puede ocurrir por violación indirecta de las normas sustanciales a consecuencia de errores «de derecho derivado del desconocimiento de una norma probatoria o por error de hecho manifiesto y trascendente en la apreciación de la demanda, su contestación O **DE UNA DETERMINADA PRUEBA**» lo que implica inconformidad con la labor investigativa del juzgador en el campo probatorio, y ocurre por una equivocada aplicación del derecho sustancial o su no aplicación, **POR DEFICIENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA**, que a voces de la Corte tiene lugar en los eventos que «el fallador se equivoca al **APRECIAR MATERIALMENTE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN**, ya sea porque **supone el que no existe**, pretermite el que sí está o **TERGIVERSA EL QUE ACERTADAMENTE ENCONTRÓ**, modalidad ésta que equivale a imaginar u omitir parcialmente el elemento probatorio, alterando su contenido de forma significativa»*

**PRIMERO: Al flanquear el AUTO del 15-dic-2022, en el inciso primero del numeral 1**, el despacho judicial en su labor investigativa de juzgador en el campo probatorio, **OMITIO LA INFORMACION** que se hallan en los **CUATRO (4) INFORMES TÉCNICOS DE TRAZABILIDAD EN ARCHIVOS EXCEL**, que contiene

293 registros, de los cuales después de realizar un filtro por la columna Remitente la existencia del **REGISTRO 101 recibido el 18/08/2022 18:25 UTC (Universal Time Coordinated)** y **LA HORA LEGAL COLOMBIANA UTC -5** ósea las **13:25 PM**, cuyo remitente es [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com), y el Destinatario: [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Error de hecho manifiesto y trascendente, **PORQUE SUPONE QUE NO EXISTE, PRETERMITE(DEJA DE UN LADO) el renglón 101 que si está** en los cuatro (4) archivos Excel, que hace referencia a la recepción del mensaje del recurso de apelación y por deficiencias del fallador en el ámbito de la apreciación de la prueba para tener en cuenta que la hora reflejada en el informe no hace referencia a la HORA LEGAL COLOMBIANA, sino a la 18:25 PM HORA UTC (UNIVERSAL TIME COORDINATED) y el registro 101 no aparece referido en ningún apartado, numeral o inciso del AUTO del 15-dic-2022 y Estado 48 del 16-dic-2022.

Además, el despacho judicial **TERGIVERSA** el registro 169 que acertadamente encontró y que corresponde al **Reenvió** del mensaje que hizo la suscrita en la fecha y hora del **8/19/2022 2:45:08 AM**, modalidad esta que equivale a imaginar u omitir parcialmente el elemento probatorio, **alterando su contenido de forma significativa** que aparece en el apartado del numeral 1 del AUTO del 15 de diciembre de 2022 y cito:



|     | A  | B  | C                     | D                | E       | F             |
|-----|--|--|-----------------------|------------------|---------|---------------|
| 1   | Remitente  | Destinatario   | Asunto                | Recibido         | Esta    | ID Mensaje    |
| 101 | <a href="mailto:nury_osorio@hotmail.com">nury_osorio@hotmail.com</a> | <a href="mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> | APELACION AUTO RECHA  | 18/08/2022 18:25 | Fallido | <BN7PR03MB435 |
| 169 | <a href="mailto:nury_osorio@hotmail.com">nury_osorio@hotmail.com</a> | <a href="mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> | RV: APELACION AUTO RE | 19/08/2022 2:45  | Fallido | <BN7PR03MB435 |

"Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) con el asunto: **RV: APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA** y con destinatario [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) una vez efectuada la validación en **servidor de correo electrónico de la Rama Judicial**, se confirma que el mensaje descrito "NO" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el mensaje con el ID [BN7PR03MB435379691A3547D6183D7451876C9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com](mailto:BN7PR03MB435379691A3547D6183D7451876C9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com) en la fecha y hora **8/19/2022 2:45:08 AM**.

**RV:** Término técnico utilizado para identificar que es un **reenvío** del mensaje.

**SEGUNDO.** Igualmente, al flanquear el AUTO del 15-dic-2022, **en el inciso segundo del numeral 1.**

"El mensaje anteriormente descrito NO fue entregado al destinatario [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dado a que el servidor de correo electrónico institucional de la Rama Judicial detectó que por medio de la cuenta de correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) estaba **enviando mensajes de SPAM (publicidad, correo no deseado)** dado a esto generó un bloqueo el cual no permitía que los mensajes remitidos o enviados a dicha cuenta de correo fueran entregados".

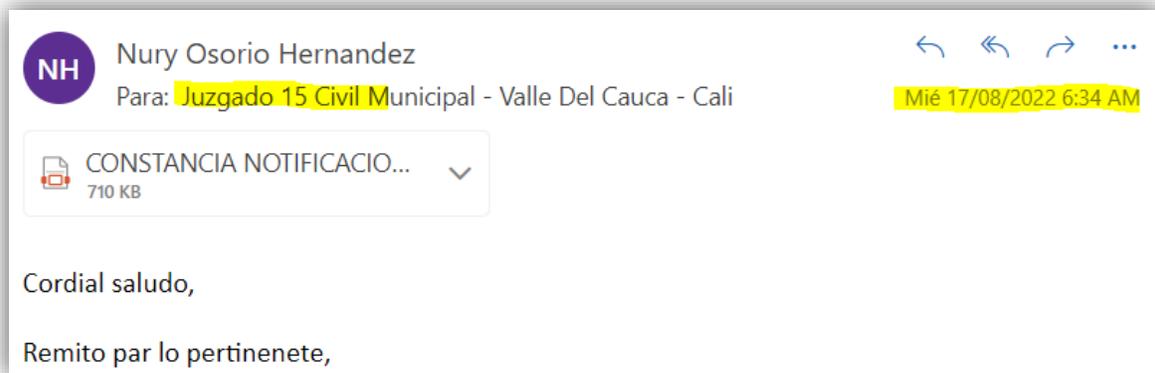
Se puede sustentar que frente al componente **SPAM** de un correo electrónico, esto es "correos no deseados o spam," se define igualmente como: "cualquier comunicación que nos llega por cualquier medio, **NO HABIENDO SIDO SOLICITADA Y QUE NO ERA ESPERADA POR EL USUARIO QUE LA RECIBE.**" (fuente <https://www.consumoteca.com> > telecomunicaciones).

**Surge entonces el siguiente interrogante:**

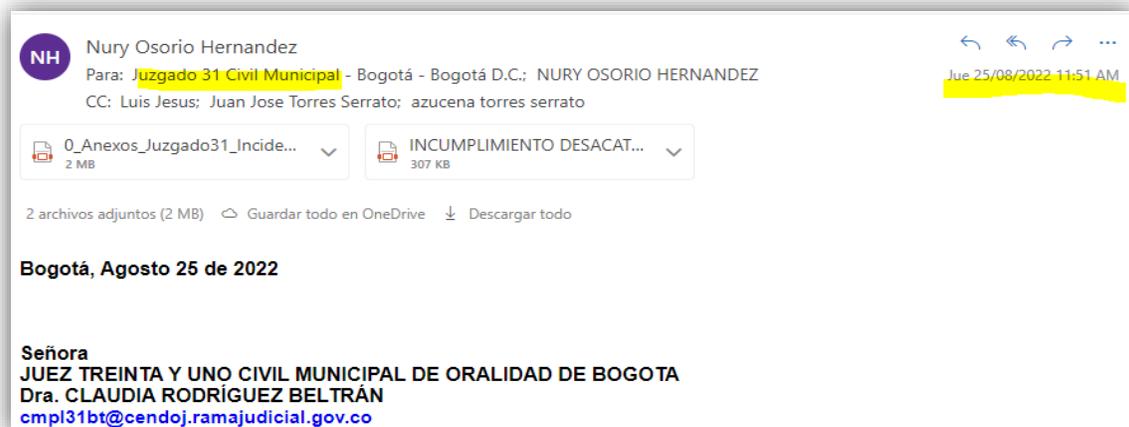
Dado que el **SERVIDOR INSTITUCIONAL de la Rama Judicial** cendoj.ramajudicial.gov.co **DETECTO** que por medio de la cuenta de correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) inscrito ante el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) del Consejo Superior de la Judicatura, acorde a la Ley 1123 Art.28 No.15 y el Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, estaba enviando mensajes de SPAM.

¿**Porque** entonces el servidor cendoj.ramajudicial.gov.co **NO RECHAZO TODOS** los mensajes comunicaciones y notificaciones judiciales, y de manera institucional automáticamente no me envió el mismo mensaje de rechazo **EN TODOS LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE BOGOTA Y CALI** con los cuales he mantenido una estrecha interacción tecnológica en conformidad al Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, pues las **REGLAS DE FLUJO INSTITUCIONALES** creadas **desde el servidor cendoj.ramajudicial.gov.co DEBIÓ BLOQUEAR** todas las comunicaciones de los procesos que litigo como profesional del derecho, **aun antes y después de la fecha 18-Agosto-2022**, y las debió por lógica tecnológica considerarlas TODAS como SPAM y haber calificado mi correo electrónico en una lista gris o negra de remitentes de SPAM, y notificarme personalmente o electrónicamente de las irregularidades de tal situación?"

Y si fuera cierto, que estaba enviando SPAM, y el servidor institucional cendoj.ramajudicial.gov.co, DETECTO que mi correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) estaba **enviando mensajes de SPAM (publicidad, correo no deseado)**, porque NO BLOQUEO la comunicación **UN(1) DÍA ANTES del 18/08/2022** entre la suscrita y el **Juzgado 15 Civil Municipal de Cali** el **17/08/2022 6:34 AM** y los demás Juzgados y Tribunales. Y cito la evidencia:



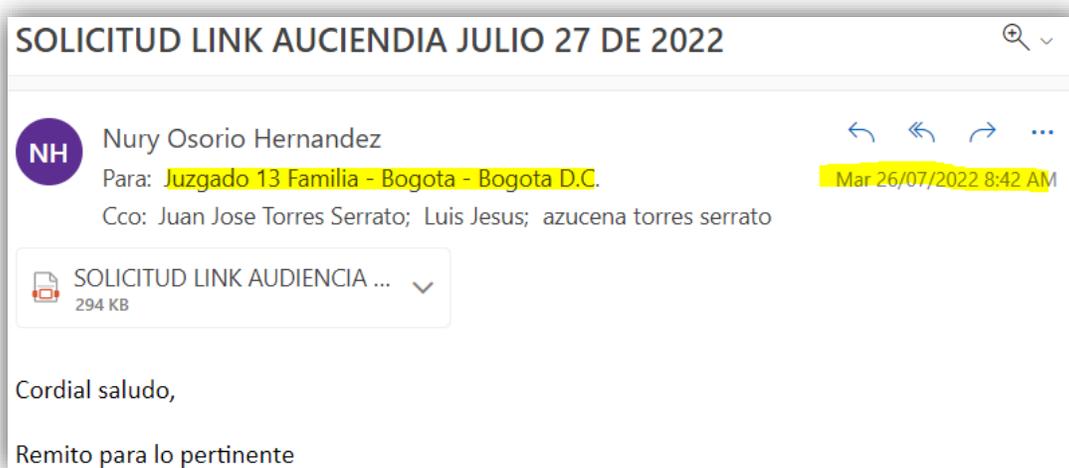
Y cito otro ejemplo, donde la suscrita envié otra comunicación **OCHO(8) DÍAS DESPUES** del 18/08/2022 **al Juzgado 31 Civil Municipal** de Bogotá el **25/08/2022 11:51 AM**.



Y así seguiría con otras comunicaciones y notificaciones judiciales enviadas y recibidas antes y después del 18/08/2022, que se hallan registradas en el servidor [cendoj.ramajudicial.gov.co](http://cendoj.ramajudicial.gov.co), como por ejemplo las comunicaciones y memoriales al Tribunal Superior de Bogotá Sala-Familia (**21/07/2022**), el **Juzgado 31** Civil Municipal de Bogotá (**28/07/2022** y **02/08/2022**), el **Juzgado 44** Civil Municipal de Bogotá (**10/08/2022** y 11/08/2022) entre otros.

No obstante lo anterior, surge entonces el siguiente interrogante:

¿Fue acaso el administrador de la célula judicial del Juzgado 13 de Familia de Bogotá, **quien bloqueo de manera intencional y arbitraria** mi correo [nury\\_osorio@hotmail.com?](mailto:nury_osorio@hotmail.com), para enviar mi APELACION a la carpeta de SPAM, ya que la última comunicación entre la suscrita y el Juzgado 13 de Familia de Bogotá, había sido veintidós (22) días antes ósea el (26/07/2022), donde realice la solicitud del link de audiencia pública programada para el 27/07/2022.



Considera esta profesional del derecho, que tanto el servidor de Microsoft de Hotmail, donde aparece registrado mi correo electrónico [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) como el servidor institucional de la Rama Judicial [cendoj.ramajudicial.gov.co](http://cendoj.ramajudicial.gov.co), inscrito ante el Registro Nacional de Abogados (SIRNA) del Consejo Superior de la Judicatura, acorde a la **Ley 1123 Art.28 No.15** y el **Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020**, controlan de manera automática el registro de los mensajes enviados y recibidos mediante filtros de spam que reconocen los correos no deseados por su contenido típico de spam, como palabras o frases que tuviesen signos, exclamaciones, caracteres especiales, colores, imágenes, flyers o promociones que suelen utilizar los mensajes de spam, donde automáticamente los servidores de correo electrónico apuntan los correos en una lista gris para que el servidor las pueda interceptar directamente y los envíe a la carpeta de spam<sup>5</sup>.

A partir de la ley (CGP, art. 109), la Sala señaló que cuando la carga procesal de la parte consiste en la radicación de un escrito, **la misma está supeditada a que sea recibido en tiempo en el estrado correspondiente**, bien sea en forma física o **telemática**.

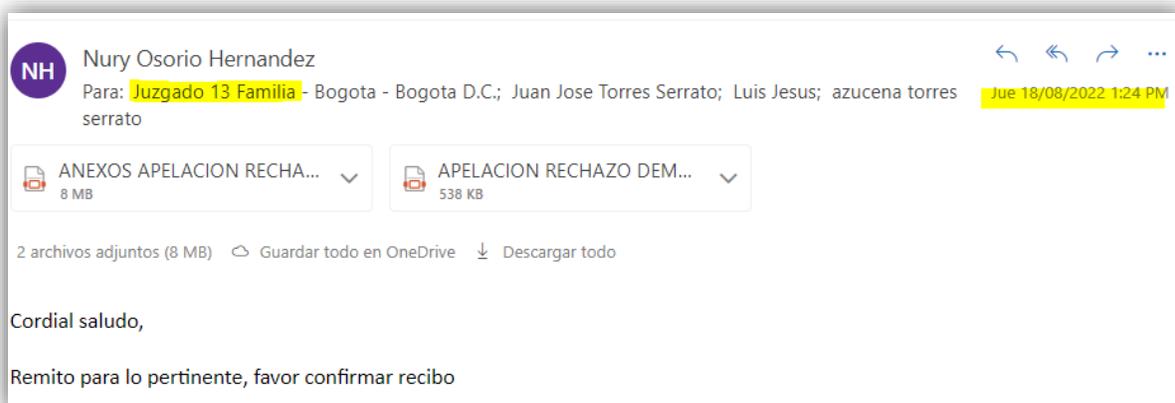
<sup>5</sup> (fuente <https://www.ionos.es/digitalguide/correo-electronico/seguridad-correo-electronico/filtro-de-correo-no-deseado-de-outlook/> )

**No obstante**, tratándose del segundo modo, es factible que durante el proceso comunicacional se presenten situaciones que hagan creer al remitente que el mensaje de datos fue enviado, pero no llegó al buzón destinatario.

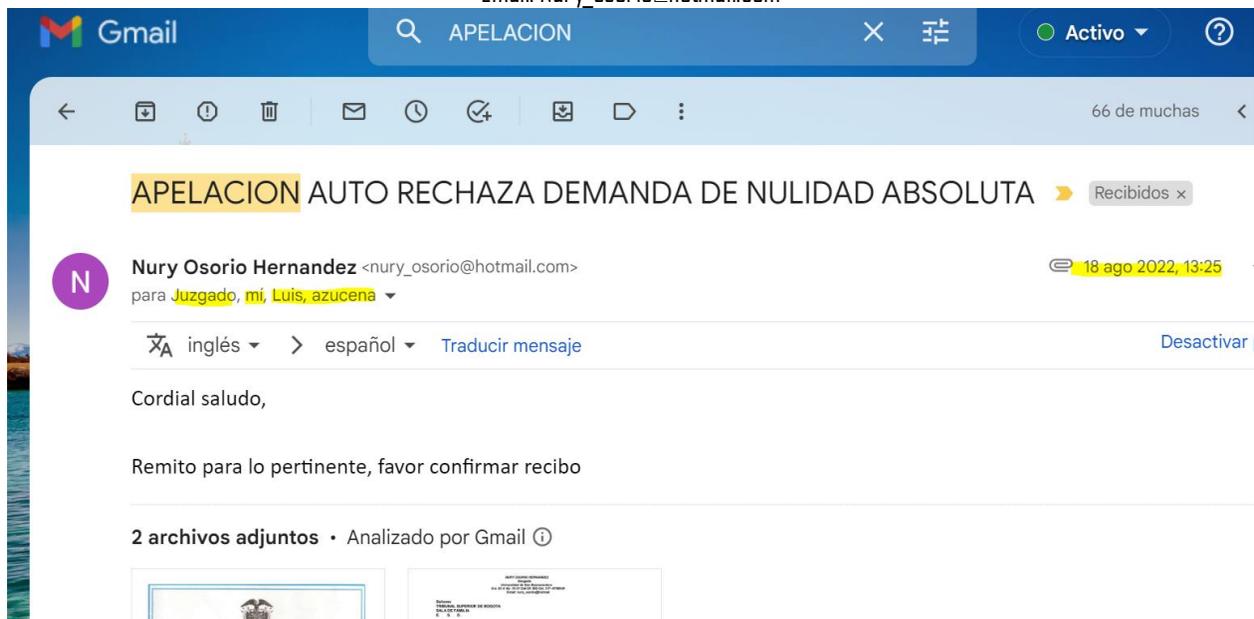
En este evento, según la jurisprudencia, "el juzgador debe establecer, de cara a la evidencia recopilada y a las particularidades del caso, **si la causa de la falencia técnica escapa de la órbita de manejo y alcance del ciudadano**, ya que si realizó las gestiones a su cargo en aras de «remitir los memoriales» por correo electrónico, sin que la entrega se concrete por razones ajenas a su dominio (por ejemplo falta de espacio en el buzón del despacho, bloqueos del sistema, etc.), **mal haría la administración de justicia en sancionarlo con base hechos de los cuales no tuvo control ni injerencia**".

En ese sentido, "cuando las condiciones específicas del asunto reflejen que, a pesar de la diligencia empleada por la parte para «enviar» sus misivas tempestiva y correctamente, no se logre el cometido por cuestiones propias del sistema al momento de la recepción, que no le son atribuibles, **se impone una mirada reflexiva, en orden a determinar si la ruptura en la «comunicación» puede o no representar una consecuencia adversa para el remitente**.

Ahora bien, en el **Recurso de apelación** enviado el **18/08/2022 18:25** ósea la 1:24 pm **hora legal colombiana** como puede validarse **en la imagen de pantalla de envío del recurso de alzada**, donde además, el mensaje incluye la fecha Jue 18/08/2022 1:24 pm, los receptores del correo al juzgado 13 de familia y mis poderdantes JUAN JOSE, LUIS JESUS, y AZUCENA DEL CARMEN, y un contenido sencillo con un "**cordial saludo**", y un "**Remito para lo pertinente, favor confirmar recibo**", y se puede observar que no tiene palabras o frases que tuviesen signos, exclamaciones, caracteres especiales, colores, imágenes, flyers o promociones de ninguna clase, y 2(dos) documentos PDF adjuntos que no pueden considerarse como CORREO NO DESEADO, BASURA O SPAM, para que sea BLOQUEADO el remitente y ser calificado como SPAM, **ya que estos documentos hace alusión exclusivamente, a palabras netamente jurídicas**, en su asunto como las frases "ANEXOS APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA NULIDAD ABSOLUTA" y "APELACION RECHAZA DEMANDA" y cito: envió al Juzgado 13 de Familia:



Y cito el recurso de Apelación a mis poderdantes, el mismo 18/08/2022 1:25 pm



## LO QUE EL DESPACHO JUDICIAL CONCLUYO ERRADAMENTE DE ELLAS

Al flanquear el AUTO del 15-dic-2022, **el numeral 2**, se halla que el **despacho judicial concluyo erradamente que debía "RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto por la abogada NURY OSORIO HERNANDEZ, virtud a que fue enviado al correo institucional [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a las 18:25 del día 18 de agosto de 2022, es decir fue presentado de forma EXTEMPORÁNEA".**

Precisamente, la agencia judicial por deficiencias en el ámbito de la apreciación de la pruebas de la HORA LEGAL COLOMBIANA UTC -5, no se percató en los **CONCEPTOS TÉCNICOS del 8 y 16 de noviembre de 2022**, en 008RespuestaMesaAyuda20221116.pdf, por la **Mesa de Ayuda** del Consejo Superior de la Judicatura, y desafortunadamente el despacho judicial, **OMITIO LA INFORMACION DE LA HORA LEGAL COLOMBIANA** y afloro sin mayores esfuerzos la ausencia de un raciocinio y calculo aritmético, al punto que resulta inocultable para cualquiera lo que acertadamente manifiesto la Mesa de Ayuda del CSJ, "**que la hora que registra los conceptos técnicos se le DEBE RESTAR 5 HORAS con el servidor (UTC Universal Time Coordinated) y la hora de Colombia (UTC -5)".**

Desafortunadamente, la agencia judicial, omitió la información de la hora legal para el territorio de la República de Colombia es la del Tiempo Universal Coordinado (UTC por sus siglas en inglés) disminuido en 5 horas. La importancia de la hora legal se refleja en la exactitud que se debe tener en la mayoría de operaciones mercantiles y bursátiles, en las actuaciones **judiciales** y administrativas, e inclusive en la coordinación de las operaciones aéreas a nivel mundial.

En todo caso, es pertinente aclarar que:

1. la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Colombia (UTC -5).
2. Las certificaciones que emite la mesa de ayuda de correo electrónico se obtienen con las trazabilidades que se generan entre la comunicación de los servidores del correo remitente y destinatario, con esta información se valida, si un mensaje fue entregado al servidor de destino.
3. Se debe tener presente que dichas validaciones se realizan en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, no es posible realizar validaciones y /o certificaciones en servidores de correo externos.
4. El formato de la fecha es mm/dd/aaaa

Cordialmente,  
MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

Además, **la agencia judicial no advirtió que la hora 18:25 que señala los informes de trazabilidad y los conceptos técnicos de la Mesa de Ayuda, que DEBIA RESTAR 5 HORAS con el servidor (UTC) y la HORA LEGAL DE COLOMBIA ES (UTC -5), y el fallador no realizó ese ejercicio de confrontación aritmética, dentro de la individualización de los **Informes Técnicos de trazabilidad en Excel en C05DemandaNulidad**, el archivo 019AnexoRespuesta18814Seguimiento20221108.xlsx, en la carpeta C09Tutela202201159 - [009flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.xlsx](mailto:009flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), [010flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.xlsx](mailto:010flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), [010flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.xlsx](mailto:010flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los **Conceptos Técnicos de Seguimiento en C09Tutela202201159 008RespuestaMesaAyuda20221116.pdf** (pag 23, 24, 33, 34, 37 y 38) y los **Correos electrónicos de la Mesa de Ayuda**, que resulta necesario para **poner de relieve la disonancia ostensible y notaria cuando OMITIO LA INFORMACION DE LA HORA LEGAL COLOMBIANA**, donde se refleja como recibido el recurso de apelación, el día **18-Agosto-2022 a las 18:25 pm**, UTC (Tiempo Universal Coodiando) y **luego restar 5 horas (UTC -5) serían las 13:25 P.M**, esto es, cuando el despacho **NO había cerrado sus puertas, vale decir, cuando la jornada laboral no se había concluido**.**

Precisamente, porque la ausencia de confrontación de las pruebas arimadas y el falso juicio de existencia en su modalidad de omisión del medio probatorio de los conceptos de la Mesa de Ayuda de la HORA LEGAL COLOMBIANA, tuvo **una incidencia indiscutible en el sentido de la decisión errada del despacho judicial** que resolvió que el recurso de apelación era **"EXTEMPORANEO"**.

Cuando el fallador supuso que **no existía ninguna advertencia de parte** de la Mesa de Ayuda del Consejo Superior, sobre LA HORA LEGAL COLOMBIANA y el contenido objetivo de las pruebas arimadas en 008RespuestaMesaAyuda20221116.pdf, de toda su actuación frente a los requerimientos del Tribunal Superior de Bogotá y del Juzgado 13 de Familia, y expone en un documento de 51 páginas, y **LA EXISTENCIA de NUEVE(9) correos electrónicos(paginas 23,24,25,33,34,35,37,38,39)** donde en el pie de

Página de cada correo, y en color **rojo**, advierte tener en cuenta LA HORA LEGAL COLOMBIANA, para que la agencia judicial NO omita dicha información expuso la nota aclaratoria

**“Nota 1: La hora que registra SE LE DEBE RESTAR 5 HORAS POR DIFERENCIA con el servidor (UTC Universal Time Coordinated) y la de Bogotá – Colombia (UTC -5).**

En síntesis, al no tener en cuenta la HORA LEGAL COLOMBIANA, ALTERO el contenido de forma significativa que tuvo **una incidencia indiscutible en el sentido de la decisión errada del despacho judicial** que resolvió que el recurso de apelación era **“EXTEMPORANEO”**.

Cabe anotar, que Colombia adoptó, mediante la Ley 91 de 1914 la Convención internacional para la creación de una Asociación Internacional de la Hora y por ende el uso horario GMT -5 para todo el territorio nacional. En 1982, por el Decreto 2707 del 16 de septiembre del Ministerio de Desarrollo Económico, adoptó el Tiempo Universal Coordinado (UTC) menos 5 horas como su hora oficial.

La Mesa de ayuda del Consejo Superior de la Judicatura ADVIRTIO en TODAS sus comunicaciones(INFORMES, CONCEPTOS Y CORREOS) sobre la HORA LEGAL COLOMBIANA que debía RESTAR 5 HORAS por diferencia con el servidor UTC (Tiempo Universal Coordinado):

**Nota 1: la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Bogota – Colombia (UTC -5).**

La agencia judicial, ignoro que LA HORA LEGAL COLOMBIANA UTC -5, fue fundamentado en la necesidad de definir un patrón horario que rigiera la medida del tiempo de manera inequívoca y única en todo el territorio colombiano continental, localizado aproximadamente entre los meridianos 66° y 79° longitud oeste. Es así como se establece el meridiano 74° de longitud oeste, que pasa por Bogotá (la capital del país), como el determinante de la hora en todo el territorio, que prácticamente está dentro de un mismo uso horario.

Ahora bien, en el registro 101 de los 4 archivos Excel, en la carpeta C05DemandaNulidad, el archivo 019AnexoRespuesta18814Seguimiento20221108.xlsx, en la carpeta C09Tutela202201159 [009flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.xlsx](mailto:009flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), [010flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.xlsx](mailto:010flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), [010flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.xlsx](mailto:010flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) del proceso 2018-588, refleja como recibido el recurso de apelación, el día **18-Agosto-2022 a las 18:25 pm**, menos 5 horas serían **las 13:25 p.m.**, esto es, cuando el despacho **NO había cerrado sus puertas, vale decir, cuando la jornada laboral no se había concluido.**

**18:25 – 5 Horas = 13:25 Hora real recibido (UTC -5)**

De ahí, que resulta razonable afirmar que la actuación **NO fue extemporánea** pues fue recibido **el 18 de agosto a la 1:25 pm**, HORA LEGAL COLOMBIANA, en tal sentido, solicito muy respetuosamente, que en el

Recurso de Reposición se concluya que el RECURSO DE ALZADA NO **INCUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE LA OPORTUNIDAD**, por haber sido presentado acorde a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, regula que *"...Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término**", lo anterior, establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, que los juzgados cierran a las 5:00 pm.*

Es notorio, que el Juzgado 13 de Familia **OMITIÓ Y SUPUSO QUE NO EXISTÍA** ningún tipo de pronunciamiento sobre LA HORA LEGAL COLOMBIANA, pero en el fallo de Tutela No.2022-1159, emitido por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Tercera de Decisión de Familia, Magistrada Nubia Ángela Burgos Díaz, del 9 de noviembre de dos mil veintidós, el cual **ADVIRTIO**, en el punto **3.4 La Mesa de ayuda de la Rama Judicial**, donde la Mesa de Ayuda de la Rama Judicial, contesto que realizo la verificación del mensaje enviado desde la cuenta [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com), y

*"...**Aclaro que la hora que se registra se le debe RESTAR 5 HORAS con el servidor UTC(Universal Time Coordinated y la de Colombia (UTC -5))**" y cito:*

**3.4 La Mesa de Ayuda de la Rama Judicial**, contesto que realizó la verificación del mensaje enviado desde la cuenta "nury\_osorio@hotmail.com" con el asunto: "APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA" y con destinatario [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Que efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "NO" fue entregado al servidor de correo del destino, [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dado a que el servidor de correo electrónico institucional de la Rama Judicial detectó que por medio de la cuenta de correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) estaba enviando mensajes de SPAM (publicidad, correo no deseado) dado a esto genero un bloqueo el cual no permitía que los mensajes remitidos o enviados a dicha cuenta de correo fueran entregados.

**Aclaró que la hora que se registra se le debe restar 5 horas por diferencia con el servidor UTC (Universal Time Coordinated) y la de Colombia (UTC – 5) y el formato de fecha es mm/dd/aaaa.**

Igualmente, Es notorio, que el Juzgado 13 de Familia **OMITIÓ Y SUPUSO QUE NO EXISTÍA** ningún tipo de pronunciamiento sobre LA HORA LEGAL COLOMBIANA y **LO ADVIRTIO LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en la SENTENCIA ATC1824-2022 Radicación N° 1001-22-10-000-2022-01159-01 el 7 de diciembre de 2022, en la sección de antecedentes y cito:

*"Expusieron que el 11 de agosto pasado, el Juzgado de Familia rechazó de plano la demanda por falta de competencia, ordenando remitirla a los Juzgados Civiles del Circuito, decisión contra la que se interpuso recurso de apelación, siendo radicado de manera oportuna a la cuenta institucional del juzgado de conocimiento el 18 de agosto siguiente, sin embargo, el mensaje «rebotó a la 1.40 p.m. 16 minutos después de enviado, percatándose la apoderada de ello en horas de la noche, que accedió a su correo», percatándose del mensaje «No se puede entregar: apelación auto rechaza demanda de nulidad absoluta», con el siguiente mensaje: "no se ha podido entregar el mensaje a [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)", porque un administrador bloqueo el mensaje con reglas de flujo de correo personalizada, así: "una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co) ha bloqueado el mensaje". "mensaje rechazado»*

Finalmente relataron que, mediante auto del 22 de septiembre de 2022, el despacho de conocimiento, previo a decidir sobre la concesión del recurso de apelación, ordenó oficiar a la mesa de ayuda del Consejo Superior de la Judicatura, para que en el término de cinco días, informara a ese despacho si **el día 18 de agosto de 2022 a la 1:40 pm** se impidió recibir un mensaje bajo la siguiente causal «No se ha podido entregar el mensaje a filia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , «una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co ha bloqueado el mensaje. mensaje rechazado»

En el caso concreto, La célula judicial, no solo se quedó corto en los argumentos expuestos para rechazar el recurso de apelación, y lo declaro **extemporáneo**, sino que omitió estudiar las elucidaciones en los documentales que obran en el registro 101 de cuatro (4) informes Técnicos de trazabilidad en Excel, Dos (2) Conceptos Técnicos de Seguimiento y Trazabilidad, y más de NUEVE(9) Respuestas en Correos electrónicos de la Mesa de Ayuda, **sobre Hora legal colombiana UTC -5.**

Igualmente, en los medios de prueba dentro del expediente, se puede evidenciar que el recurso de apelación NO FUE EXTEMPORANEO, dado que el correo electrónico que lo contenía si bien fue enviado el 18 de agosto de 2022(lunes 15-agosto era festivo), último día de ejecutoria, **LO HIZO 5 HORAS ANTES, O SEA FUE RECIBIDO A LAS 13:25 P.M.**, esto es, cuando el despacho NO había cerrado sus puertas, vale decir, cuando la jornada laboral NO había concluido.

Debido a que **el falso juicio de existencia en su modalidad de omisión del medio probatorio de los conceptos de la Mesa de Ayuda** del Consejo Superior de la Judicatura ocurre por **DEFICIENCIAS EN EL AMBITO DE LA APRECIACION DE LAS PRUEBAS DE LA HORA LEGAL COLOMBIANA**, tales como los informes técnicos de trazabilidad, los conceptos técnicos y los correos electrónicos con sus notas aclaratorias que manifiestan que: "La hora que **registra SE LE DEBE RESTAR 5 HORAS POR DIFERENCIA con el servidor (UTC Universal Time Coordinated) y la de Bogotá – Colombia (UTC -5)**", ya sea porque el despacho judicial y la Secretaria Dra. Lorena María Russi en su informe secretarial, SUPONE EL QUE NO EXISTE, pretermite (deja de lado) el que si está o tergiversa el que acertadamente encontró, modalidad esta que equivale a **OMITIR EL ELEMENTO PROBATORIO.**

Desafortunadamente, la agencia judicial no advirtió el conjunto de sus desaciertos en una puntual confrontación del contenido del informe secretarial de la Dra. Lorena María Russi y el conjunto de pruebas de la Mesa de Ayuda del CSJ, sobre la hora del servidor UTC y LA HORA LEGAL COLOMBIANA UTC -5, y las conclusiones que la agencia judicial, de ellos debió extraer y que acredita sus yerros haciéndose patentes los desaciertos de su providencia de RECHAZAR DE PLANO EL RECURSO DE APELACION, **AL NO PREVENIR QUE EL CONTENIDO DE LOS CONCEPTOS DE LA MESA DE AYUDA DEBIA DE RESTARLE 5 HORAS**, debido a la falta de APRECIACION DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS SOBRE **LA HORA LEGAL COLOMBIANA UTC -5.**

## ***PRETENSIONES***

En virtud de todo lo expuesto en este memorial, solicito con todo respeto se:

**PRIMERO:** Se REVOQUE el AUTO del 15 de Diciembre de 2022, fijado en Estado No. 048 de diciembre 16 de 2022 que RECHAZO de plano el Recurso de Apelación interpuesto el 18 de Agosto de 2022 a la 1:25pm

**SEGUNDO:** Conceda **LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA**, para que su despacho REVOQUE el AUTO del 15 de diciembre de 2022 incluido en Estado No.048 de diciembre 16 de 2022, donde su señoría conceda el Recurso de Apelación interpuesto por la suscrita el 11 de Agosto de 2022, en virtud a que fue enviado al correo institucional [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) **a las 1:25 del día 18 de Agosto de 2022, HORA LEGAL COLOMBIANA,** es decir que NO fue presentado de forma extemporánea y se continúe con el trámite procesal.

### **ANEXOS - PRUEBAS**

1. Auto que RECHAZA competencia para conocer de la Demanda de Nulidad de Escritura Publica 1175 de Abril 19 de 2018 de Agosto 11 de 2022.
2. Pantallazo envio Recurso de Apelación
3. Informe Secretarial de Diciembre de 2022
4. Pantallazo envio Aclaración Informe Secretarial
5. Auto que RECHAZA DE PLANO el Recurso de Apelacion por EXTEMPORANEO de Diciembre 15 de 2022.

De la Señora, Juez

Atentamente,



**NURY OSORIO HERNANDEZ**  
**C.C. No. 31.876.236 de Cali**  
**T.P. No. 148.823 del C.S.J**

**AUTO RECHAZA COMPETENCIA**

**11-AGOSTO-2022**

**JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTA**

Fuente:

**PROCESO DE SUCESION No.2018-0588**

C05DemandaNulidad

0003AutoRechazaCompetencia20220811.pdf



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 7 No.12 C 23 Piso 5 Teléfono 2830130

Edificio Nemqueteba

correo electrónico: [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.11001311001320180058800

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR de PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia por tratarse de la nulidad absoluta de la Escritura Pública No.1175 del 19 de abril de 2018, por vicio en el consentimiento, su debate compete a autoridad judicial distinta y no puede asumirse porque el fuero de atracción se refiere a: “nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios o por incapacidad de los asignatarios, lo mismo que de los procesos sobre el régimen económico del matrimonio, y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, relativos a la rescisión de la partición, por lesión y nulidad de la mimia, las acciones que resulten de la caducidad, inexistencia o nulidad de las capitulaciones matrimoniales, la revocación de la donación por causa del matrimonio, el litio sobre la propiedad cuando se disputa si estos son propios o de la sociedad conyugal, y las controversias sobre subrogación de bienes o las compensaciones respecto de los cónyuges y a cargo de la sociedad conyugal a favor de ésta o a cargo de aquellos en caso de disolución y liquidación de a sociedad conyugal o sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.” (art.23 del C.G.P.)
2. ORDENAR que, por secretaría se remitan las diligencias para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo. (num.11 del art. 20 C.G.P., en concordancia con el inc. 2° del art. 90 ibidem)
3. ORDENAR que, por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUZ STELLA AGRAY VARGAS**

**Jueza**

JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.030 fijado hoy, 12 de agosto de 2022 a las 8.00 a.m.

**LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Stella Agray Vargas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 013 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377d1ea5057e8b9a0653787d552632f8321149655c2dc93f036b433c22ae7421**

Documento generado en 11/08/2022 11:43:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PANTALLAZO ENVIO DEL  
RECURSO APELACION  
18-AGOSTO-2022 1:24 PM  
ENTREGADO AL  
JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTA**

**Outlook** | Buscar | Reunirse ahora |

Inicio | Vista | Ayuda

Configuración de vista | Mensajes | Diseño | Densidad | Lector inmersivo | Imprimir | ...

**APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA**

ⓘ Marca para seguimiento.  
ⓘ Reenvió este mensaje el **Jue 18/08/2022 9:44 PM.**

Nury Osorio Hernandez  
Para: **Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C.;** **Juan Jose Torres Serrato;** **Luis Jesus;** **azucena torres serrato**

ANEXOS APELACION RECHA... 8 MB  
 APELACION RECHAZO DEM... 538 KB

2 archivos adjuntos (8 MB) | Guardar todo en OneDrive | Descargar todo

Cordial saludo,  
Remito para lo pertinente, favor confirmar recibo

**Elementos enviados** | Filtrar

- Juzgado 13 Familia - Bogota - ...  
RV: APELACION AUTO ... 18/08/2022  
No hay vista previa disponible.  
 ANEXOS APELA... +1
- Juzgado 13 Familia ...**  
**APELACION AUTO REC...** 18/08/2022  
Cordial saludo, Remito para lo perti...
- Juzgado 15 Civil Municipal - V...  
CONSTANCIA DE NOTIF... 17/08/2022  
Cordial saludo, Remito par lo pertin...  
 CONSTANCIA N...
- Juan Jose Torres Serrato; Luis Jesus; ...  
RV: MEMORIAL SOBRE ... 16/08/2022  
comparto recibido memorial juzgad...

# APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA



ⓘ Marca para seguimiento.

ⓘ Reenvió este mensaje el Jue 18/08/2022 9:44 PM.



Nury Osorio Hernandez

Para: Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C. y 3 más



Jue 18/08/2022 1:24 PM



ANEXOS APELACION RECHA...  
8 MB



APELACION RECHAZO DEM...  
538 KB

2 archivos adjuntos (8 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Cordial saludo,

Remito para lo pertinente, favor confirmar recibo



**INFORMES, CONCEPTOS Y CORREOS**  
**MESA\_AYUDA\_CSJ**  
**11 Y 16 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Fuente:

**PROCESO DE SUCESION No.2018-0588**

1. Informe Técnico 019 C05DemandaNulidad, 019AnexoRespuesta18814Seguimiento20221108.xlsx
2. Informe Técnico No.009 en C09Tutela202201159 - 009 [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).xlsx
3. Informe Técnico No.010 en C09Tutela202201159 - 010 [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).xlsx
4. Informe Técnico No.011 en C09Tutela202201159 - 011 [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).xlsx
5. Concepto técnico del 11/08/2022 al correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) del **18/08/2022 18:25** en C05DemandaNulidad, 020Seguimiento18815Respuesta20221108.pdf
6. Concepto técnico del 11/08/2022 al correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) del 19/08/2022 2:45 en C05DemandaNulidad, 020Seguimiento18815Respuesta20221108.pdf
7. Respuesta Mesa de Ayuda de seguimiento al correo del 16-nov-2022 en C09Tutela202201159 008RespuestaMesaAyuda20221116.pdf

# 1. CUATRO (4) INFORMES DE TRAZABILIDAD DE MESA DE AYUDA CSJ

a) Archivo Excel en C05DemandaNulidad, 019AnexoRespuesta18814Seguimiento20221108.xlsx

|     | A  | B  | C                     | D                | E       | F                 |
|-----|--|--|-----------------------|------------------|---------|-------------------|
| 1   | Remitente  | Destinatario   | Asunto                | Recibido         | Esta    | ID Mensaje        |
| 101 | <a href="mailto:nury_osorio@hotmail.com">nury_osorio@hotmail.com</a> | <a href="mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> | APELACION AUTO RECHA  | 18/08/2022 18:25 | Fallido | <BN7PR03MB435...> |
| 169 | <a href="mailto:nury_osorio@hotmail.com">nury_osorio@hotmail.com</a> | <a href="mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> | RV: APELACION AUTO RE | 19/08/2022 2:45  | Fallido | <BN7PR03MB435...> |

## i) Registro 101:

Asunto: APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA  
 Recibido: 18/08/2022 18:25 UTC (Universal Time Coordinated)

|     | A                       | B                                   | C             | D                | E       | F         |
|-----|-------------------------|-------------------------------------|---------------|------------------|---------|-----------|
| 1   | Remitente               | Destinatario                        | Asunto        | Recibido         | Estado  | ID Mensaj |
| 101 | nury_osorio@hotmail.com | flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co | APELACION A   | 18/08/2022 18:25 | Fallido | <BN7PR03M |
| 169 | nury_osorio@hotmail.com | flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co | RV: APELACION | 19/08/2022 2:45  | Fallido | <BN7PR03M |

ii) Registro 101:

Asunto: APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA  
 Recibido: 18/08/2022 18:25 UTC (Universal Time Coordinated)

Excel 010 flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Guardado

Buscar (Alt + Q)

Archivo Inicio Insertar Dibujo Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda

Zoom 100% Ventana nueva

|     | A                       | B                                   | C             | D                | E       | F         |
|-----|-------------------------|-------------------------------------|---------------|------------------|---------|-----------|
| 1   | Remitente               | Destinatario                        | Asunto        | Recibido         | Estado  | ID Mensaj |
| 101 | nury_osorio@hotmail.com | flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co | APELACION A   | 18/08/2022 18:25 | Fallido | <BN7PR03M |
| 169 | nury_osorio@hotmail.com | flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co | RV: APELACION | 19/08/2022 2:45  | Fallido | <BN7PR03M |

iii) Registro 101:

Asunto: APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA  
 Recibido: 18/08/2022 18:25 UTC (Universal Time Coordinated)

Excel 011 flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - Guardado

Buscar (Alt + Q)

Archivo Inicio Insertar Dibujo Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista Ayuda

12

N

A2

fx aleiapagoty.11@gmail.com

|     | A                       | B                                   | C             | D                | E       | F         |
|-----|-------------------------|-------------------------------------|---------------|------------------|---------|-----------|
| 1   | Remitente               | Destinatario                        | Asunto        | Recibido         | Estado  | ID Mensaj |
| 101 | nury_osorio@hotmail.com | flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co | APELACION A   | 18/08/2022 18:25 | Fallido | <BN7PR03M |
| 169 | nury_osorio@hotmail.com | flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co | RV: APELACION | 19/08/2022 2:45  | Fallido | <BN7PR03M |

iv) Registro 101:

Asunto: APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA  
 Recibido: 18/08/2022 18:25 UTC (Universal Time Coordinated)

## 2. PRIMER CONCEPTO TECNICO DE LA MESA DE AYUDA DEL CSJ

"Se realiza la verificación del mensaje enviado con asunto: "APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA y con destinatario [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el **8/18/2022 6:25 PM**."



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **11/8/2022**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta "[nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com)" con el asunto: "APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA" y con destinatario "[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)"

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "NO" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "[cendoj.ramajudicial.gov.co](http://cendoj.ramajudicial.gov.co)" el mensaje con el ID "<BN7PR03MB4353B157AD0E1DC4F9DD847B876D9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com>" en la fecha y hora **8/18/2022 6:25:08 PM**.

El mensaje anteriormente descrito **NO** fue entregado al destinatario [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dado a que el servidor de correo electrónico institucional de la Rama Judicial detecto que por medio de la cuenta de correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) estaba enviando mensajes de SPAM (publicidad, correo no deseado) dado a esto genero un bloqueo el cual no permitía que los mensajes remitidos o enviados a dicha cuenta de correo fueran entregados.

En todo caso, es pertinente aclarar que:

1. la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Colombia (UTC -5).
2. Las certificaciones que emite la mesa de ayuda de correo electrónico se obtienen con las trazabilidades que se generan entre la comunicación de los servidores del correo remitente y destinatario, con esta información se valida, si un mensaje fue entregado al servidor de destino.
3. Se debe tener presente que dichas validaciones se realizan en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, no es posible realizar validaciones y /o certificaciones en servidores de correo externos.
4. El formato de la fecha es mm/dd/aaaa

Cordialmente,

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones". Agosto 18. Diario Oficial No. 43.673, de 21 de agosto de 1999.

además, para efectos de **comprobación de la hora del mensaje recibido del recurso de apelación**, la Mesa de Ayuda dice, "es pertinente aclarar que:"

1. la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Colombia (UTC -5).

### 3. SEGUNDO CONCEPTO TECNICO DE LA MESA DE AYUDA DEL CSJ

"Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) con el asunto: RV: APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA y con destinatario [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la fecha y hora **8/19/2022 2:45:08 AM**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día 11/8/2022, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta "[nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com)" con el asunto: "RV: APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA" y con destinatario "[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)"

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "NO" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "[cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co)" el mensaje con el ID "<BN7PR03MB435379691A3547D6183D7451876C9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com>" en la fecha y hora 8/19/2022 2:45:08 AM.

El mensaje anteriormente descrito **NO** fue entregado al destinatario [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dado a que el servidor de correo electrónico institucional de la Rama Judicial detecto que por medio de la cuenta de correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) estaba enviando mensajes de SPAM (publicidad, correo no deseado) dado a esto genero un bloqueo el cual no permitía que los mensajes remitidos o enviados a dicha cuenta de correo fueran entregados.

En todo caso, es pertinente aclarar que:

- 1. la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Colombia (UTC -5).
2. Las certificaciones que emite la mesa de ayuda de correo electrónico se obtienen con las trazabilidades que se generan entre la comunicación de los servidores del correo remitente y destinatario, con esta información se valida, si un mensaje fue entregado al servidor de destino.
3. Se debe tener presente que dichas validaciones se realizan en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, no es posible realizar validaciones y /o certificaciones en servidores de correo externos.
4. El formato de la fecha es mm/dd/aaaa

Cordialmente,  
MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones". Agosto 18. Diario Oficial No. 43.673, de 21 de agosto de 1999.

además, Lo que demuestra esta prueba es que para efectos de comprobación de la hora del mensaje recibido del recurso de apelación, la Mesa de Ayuda dice,  
**"es pertinente aclarar que:"**

- 1. la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Colombia (UTC -5).

#### 4. CORREO ELECTRONICO DE LA MESA DE AYUDA DEL CSJ DEL 16-NOV-2022

##### **Para: Tribunal Superior de Bogotá – Sala Familia**

En el elemento probatorio C09Tutela202201159 008RespuestaMesaAyuda20221116.pdf, Pag.25 El Juzgado 13 de Familia, omite la existencia y valoración de la prueba sobre **LA HORA LEGAL COLOMBIANA UTC -5**, en el pie de página de cada correo, y en color rojo, la nota aclaratoria "**Nota 1: La hora que registra SE LE DEBE RESTAR 5 HORAS POR DIFERENCIA con el servidor (UTC Universal Time Coordinated) y la de Bogotá – Colombia (UTC -5).**

16/11/22, 15:37

Correo: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RE: Ref. Notificación Vinculación Acción de tutela 11001-22-10-000-2022-01159-00

Soporte Correo y Office365 <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/11/2022 14:43

Para: Ana Liliana Albanil Rios <aalbaniri@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: atencion\_usuario <atencion\_usuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba un Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud adjunto respuesta al seguimiento de mensaje según lo solicitado. Donde se identifica que entre el 18/08/2022 al 19/08/2022 no se presentaron fallas y/o incidentes en el servicio de office 365 los cuales afectaran la recepción y/o envió de mensajes de correo electrónico, sin embargo se realizan validaciones pertinentes donde se identifica que el servidor de correo electrónico institucional de la Rama Judicial detecto que por medio de la cuenta de correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) estaba enviando mensajes de SPAM (publicidad, correo no deseado) dado a esto genero un bloqueo el cual no permitía que los mensajes remitidos o enviados a dicha cuenta de correo fueran entregados, se realiza desbloqueo de la cuenta de correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) con el fin de que puedan enviar y/o recibir la información que requieran, se debe tener en cuenta que la propagación de esta modificación puede tardar hasta 4 horas.

**Nota 1: la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Bogota – Colombia (UTC -5).**

**Nota 1: Los identificadores de correo (ID) son llaves que se generan al momento de enviar un correo electrónico en cualquier plataforma de correo. estos ID son únicos para cada mensaje de correo.**

Para futuras ocasiones solicito de su amable colaboración tener presente que la solicitud de seguimientos de mensaje se debe realizar por medio del formulario disponible en el siguiente enlace donde la cuenta de correo institucional relacionada en la búsqueda ya sea remitente o destinataria debe iniciar sesión previamente para acceder al mismo. La restricción de fecha hace referencia a la cantidad de días entre la fecha inicial y la fecha final la cual no puede exceder 7 días. Sin embargo, es posible seleccionar fechas anteriores.

<https://apps.powerapps.com/play/providers/Microsoft.PowerApps/apps/23ece4e0-20e3-41dc-a9dc-615ed68de218?&authMode=Default>

Los invitamos a consultar los manuales referentes a office 365 ingresando a la página web de la Rama Judicial -> Servidores Judiciales -> Correo electrónico Institucional -> Manuales o ingresando al siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/correo-electronico-institucional/manuales>

Para sus solicitudes agradecemos indicar un numero de contacto con el fin de establecer comunicación en caso de ser necesario.

Cordialmente.

**Michael Enrique Villa Ortega**

Soporte Correo Electrónico CSJ

[soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Mesa de Servicio global 6016117080 Opción 2 - 01800124595 opción 2

<https://outlook.office.com/mail/inbox/f0AAQKADQyNDmOTM1L1L1M1DEEINGEXES04NjM3L1yOWY3M1wMDI51wAQAMgC0cDYpMIMtj%2F0tkmP...>

5. **CORREO ELECTRONICO DE LA MESA DE AYUDA DEL CSJ DEL 16-NOV-2022 15:37**

**Para: Juzgado 13 de Familia de Bogotá**

En el elemento probatorio C09Tutela202201159 008RespuestaMesaAyuda20221116.pdf, Pag.35 El Juzgado 13 de Familia, omite la existencia y valoración de la prueba sobre **LA HORA LEGAL COLOMBIANA UTC -5,** en el pie de página de cada correo, y en color rojo, la nota aclaratoria "**Nota 1: La hora que registra SE LE DEBE RESTAR 5 HORAS POR DIFERENCIA con el servidor (UTC Universal Time Coordinated) y la de **Bogotá – Colombia (UTC -5).****

16/11/22, 15:37

Correo: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RE: Solictud de Seguimiento de Mensajes

Soporte Correo y Office365 <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/11/2022 14:40

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba un Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud adjunto respuesta al seguimiento de mensaje según lo solicitado.

**Nota 1:** la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Bogota – Colombia (UTC -5).

**Nota 1:** Los identificadores de correo (ID) son llaves que se generan al momento de enviar un correo electrónico en cualquier plataforma de correo. estos ID son únicos para cada mensaje de correo.

Los invitamos a consultar los manuales referentes a office 365 ingresando a la página web de la Rama Judicial -> Servidores Judiciales -> Correo electrónico Institucional -> Manuales o ingresando al siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/correo-electronico-institucional/manuales> .

Para sus solicitudes agradecemos indicar un numero de contacto con el fin de establecer comunicación en caso de ser necesario.

Cordialmente.

**Michael Enrique Villa Ortega**

Soporte Correo Electrónico CSJ

[soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Mesa de Servicio global 6016117080 Opción 2 - 01800124595 opción 2

---

De: Soporte Correo y Office365 <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 4:17 p. m.

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solictud de Seguimiento de Mensajes



**Nueva Solictud de: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.**

**Numero de la Solcitud: 18815**

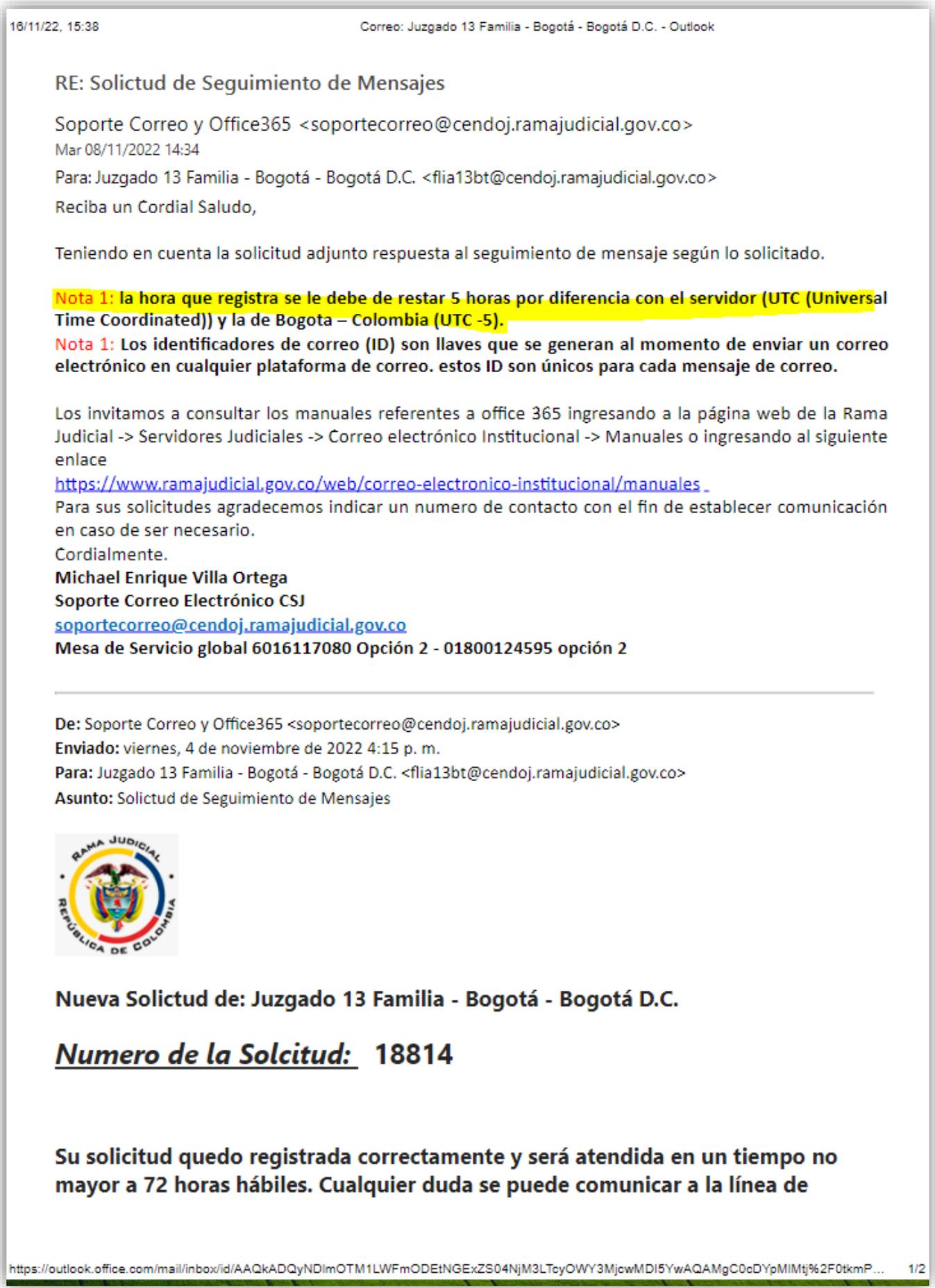
**Su solicitud quedo registrada correctamente y será atendida en un tiempo no mayor a 72 horas hábiles. Cualquier duda se puede comunicar a la línea de**

^ v 35 de 51 🔍 🔄 🔍

6. **CORREO ELECTRONICO DE LA MESA DE AYUDA DEL CSJ DEL 16-NOV-2022 15:38**

**Para: Juzgado 13 de Familia de Bogotá**

En el elemento probatorio C09Tutela202201159 008RespuestaMesaAyuda20221116.pdf, Pag.35 El Juzgado 13 de Familia, omite la existencia y valoración de la prueba sobre **LA HORA LEGAL COLOMBIANA UTC -5,** en el pie de página de cada correo, y en color rojo, la nota aclaratoria "**Nota 1: La hora que registra SE LE DEBE RESTAR 5 HORAS POR DIFERENCIA con el servidor (UTC Universal Time Coordinated) y la de **Bogotá – Colombia (UTC -5).****



## 7. **CORREO ELECTRONICO DE LA MESA DE AYUDA DEL CSJ DEL 05-OCT-2022 17:58**

Para: Juzgado 13 de Familia de Bogotá

En el elemento probatorio C09Tutela202201159 008RespuestaMesaAyuda20221116.pdf, Pag.35 El Juzgado 13 de Familia, omite la existencia y valoración de la prueba sobre **LA HORA LEGAL COLOMBIANA UTC -5**, en el pie de página de cada correo, y en color rojo, la nota aclaratoria "**Nota 1: La hora que registra SE LE DEBE RESTAR 5 HORAS POR DIFERENCIA con el servidor (UTC Universal Time Coordinated) y la de **Bogotá – Colombia (UTC -5)**.**

5/10/22, 17:58

Correo: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RE: Solicitud de Seguimiento de Mensajes

Soporte Correo y Office365 <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 05/10/2022 15:34

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba un Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud adjunto respuesta al seguimiento de mensaje según lo solicitado.

**Nota 1: la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Bogota – Colombia (UTC -5).**

**Nota 1: Los identificadores de correo (ID) son llaves que se generan al momento de enviar un correo electrónico en cualquier plataforma de correo. estos ID son únicos para cada mensaje de correo.**

Los invitamos a consultar los manuales referentes a office 365 ingresando a la página web de la Rama Judicial -> Servidores Judiciales -> Correo electrónico Institucional -> Manuales o ingresando al siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/correo-electronico-institucional/manuales>

Para sus solicitudes agradecemos indicar un numero de contacto con el fin de establecer comunicación en caso de ser necesario.

Cordialmente.

**Michael Enrique Villa Ortega**

Soporte Correo Electrónico CSJ

[soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Mesa de Servicio global 6016117080 Opción 2 - 01800124595 opción 2

**INFORME SECRETARIAL**  
**JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTA**  
**13 DE DICIEMBRE DE 2022**

Fuente:

**PROCESO DE SUCESION No.2018-0588**

C05DemandaNulidad

**0022InformeSecretaria.pdf**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 7 No.12 C 23 Piso 5 Teléfono 2830130

Edificio Nemqueteba

correo electrónico: [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2022

**INFORME SECRETARIAL**  
**11001311001320180058800**  
**SUCESION INTESTADA de LUIS JESÚS TORRES**

En cumplimiento a lo ordenado, respecto a la trazabilidad que se hizo a los correos enviados por la abogada Dra. Nury Osorio Hernández, me permito informar al Despacho,

- El 19 de agosto de 2022 a las 11:53 se recibió de la dirección [nuryosorioh@gmail.com](mailto:nuryosorioh@gmail.com) el correo:

**“REENVIO APELACION PROCESO 2018-0588 - POR ERROR SERVIDOR CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO”** en el cual manifiesta que el **“jueves 18/08/2022 a la 1:40 pm el SERVIDOR DE CORREOS DE LA RAMA JUDICIAL, [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co), RECHAZO EL MENSAJE** y no lo pudo entregar al destinatario [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), porque según dice hay **“Una regla de flujo de correo personalizada creada por un ADMINISTRADOR en [cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co) ha bloqueado el mensaje”** y **mi correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com).**

- En el numeral 0020 del Expediente denominado Seguimiento18815 Respuesta20221108, la MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – CENDOJ, informa la trazabilidad del mensaje solicitado con los siguientes hallazgos:

“Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta [“nury\\_osorio@hotmail.com”](mailto:nury_osorio@hotmail.com) con el asunto: “APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA” y con destinatario [“flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co”](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito “NO” fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio [“cendoj.ramajudicial.gov.co”](mailto:cendoj.ramajudicial.gov.co) el mensaje con el ID **“<BN7PR03MB4353B157AD0E1DC4F9DD847B876D9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com>”** en la fecha y hora 8/18/2022 6:25:08 PM. El mensaje anteriormente descrito NO fue entregado al destinatario [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dado a que el servidor de correo electrónico institucional de la Rama Judicial detecto que por medio de la cuenta de correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) estaba enviando mensajes de SPAM (publicidad, correo no deseado) dado a esto genero un bloqueo el cual no permitía que los mensajes remitidos o enviados a dicha cuenta de correo fueran entregados”.

- En el numeral 019 del expediente anexo a la respuesta 18814 – tabla Excel – registra en la casilla 101:

Remitente : [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com)

Destinatario: [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto : APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA

Recibido : 18/08/2022 18:25

Estado : Fallido

ID Mensaje : <BN7PR03MB4353B157AD0E1DC4F9DD847B876D9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com>

Tamaño : 11703128

La fecha en la cual vencía el término para interponer recursos era 18 de agosto de 2022 a las 5:00 p.m.

Por tanto, si el mensaje fue enviado a las 18:25 del día 18 de agosto de 2022, fue extemporáneo.

Atentamente,



LORENA MARIA RUSSI GOMEZ  
SECRETARIA

COLOMBIA  
SECRETARIA  
CIRCUITO  
FAMILIA  
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

Lorena Maria Russi Gomez

Secretaria

Juzgado De Circuito

De 13 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28b72776eb2312b28d109d40ece1db7606009978b0e5b34914c3cf47fd1d8be**

Documento generado en 13/12/2022 09:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Anclar / Desanclar Posponer

**SOLICITUD ACLARACION Y/O CORRECCION DEL INFORME SECRETARIAL - DRA. LORENA MARIA RUSSI GOMEZ**

Nury Osorio Hernandez  
Para: Juzgado 13 Familia - Bogota - Bogota D.C.; NURY OSORIO HERNANDEZ; Luis Jesus; Juan Jose Torres Serrato; azucena torres serrato

Mié 14/12/2022 8:00 AM

ACLARACION\_INFORME\_SEC...  
615 KB

**Bogotá D.C, Dic 14 de 2022**

Señores  
**JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTA**  
**DRA. LUZ STELLA AGRAY VARGAS**  
[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REF: SOLICITUD ACLARACION Y/O CORRECCION DEL INFORME SECRETARIAL - DRA. LORENA MARIA RUSSI GOMEZ Y DIRIGIDO AL DESPACHO JUDICIAL - EL 13-DIC-2022**

Permitame muy respetuosamente solicitar la ACLARACION Y/O CORRECCION del INFORME SECRETARIAL emitido por la Dra. LORENA MARIA RUSSI GOMEZ, dirigido a su despacho respecto a la trazabilidad que se hizo sobre mi correo electrónico [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com), y en su exposición manifiesta que "**...si el mensaje fue enviado a las 18:25 del día 18 de agosto de 2022, FUE EXTEMPORANEO**".

Esta solicitud la presento ya que el INFORME SECRETARIAL, contiene un concepto de "EXTEMPORANEO" que **OFRECE VERDADEROS MOTIVOS DE DUDA DE SU ACTUACION**, frente a una supuesta **EXTEMPORANEIDAD** por haberse recibido el correo a las **18:25 el día 18 de agosto de 2022**, pues el termino de interponer recursos era a las 5:00 pm.....

VER DOCUMENTO COMPLETO.....

**Bogotá D.C, Dic 14 de 2022**

**Señores  
JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTA  
DRA. LUZ STELLA AGRAY VARGAS**

[flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**REF: SOLICITUD ACLARACION Y/O CORRECCION DEL INFORME SECRETARIAL FIRMADO POR LA SECRETARIA DRA. LORENA MARIA RUSSI GOMEZ Y DIRIGIDO AL DESPACHO JUDICIAL - EL 13-DIC-2022**

Permítame muy respetuosamente solicitar la ACLARACION Y/O CORRECCION del INFORME SECRETARIAL emitido por la Dra. LORENA MARIA RUSSI GOMEZ, dirigido a su despacho respecto **a la trazabilidad** que se hizo sobre mi correo electrónico [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com), y en su exposición manifiesta que "**...si el mensaje fue enviado a las 18:25 del día 18 de agosto de 2022, FUE EXTEMPORANEO**".

Esta solicitud la presento ya que el INFORME SECRETARIAL, contiene un concepto de "EXTEMPORANEO" que **OFRECE VERDADEROS MOTIVOS DE DUDA DE SU ACTUACIÓN**, frente a una supuesta **EXTEMPORANEIDAD** por haberse recibido el correo a las **18:25 el día 18 de agosto de 2022**, pues el termino de interponer recursos era a las 5:00 pm.

- En el numeral 019 del expediente anexo a la respuesta 18814 – tabla Excel – registra en la casilla 101:

Remitente : [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com)  
Destinatario: [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Asunto : APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA  
Recibido : 18/08/2022 18:25  
Estado : Fallido  
ID Mensaje : <BN7PR03MB4353B157AD0E1DC4F9DD847B876D9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com>  
Tamaño : 11703128

La fecha en la cual vencía el término para interponer recursos era 18 de agosto de 2022 a las 5:00 p.m.

Por tanto, si el mensaje fue enviado a las 18:25 del día 18 de agosto de 2022, fue extemporáneo.

Precisamente, el Informe Secretarial de manera equivocada se enfoca que fue "**EXTEMPORANEO**" el correo electrónico como si hubiese sido recibido a las 6:25 de la tarde, cuando el juzgado cierra a las 5:00 pm y lo califica como **Extemporáneo**.

Pero no tiene en cuenta la Secretaria, TODAS las aclaraciones de la **Mesa de Ayuda del Consejo Superior de la Judicatura**, Entre ellos, el Concepto del 11 de noviembre de 2022, donde manifiesto que la hora que registra los informes se le **DEBE RESTAR 5 HORAS** con el servidor (UTC Universal Time Coordinated) y la hora de **Colombia (UTC -5)**, puesto que el servidor internacional **nos llevan 5 horas de diferencia con la hora colombiana**, ósea que la hora real que se recibió el mensaje fue a la 1:25 pm (13:25) del día 18 de Agosto de 2022.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

MESA DE AYUDA CORREO ELECTRONICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De acuerdo con la reglamentación contenida en la Ley 527 de 1999, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico informa que realizada la verificación el día **11/8/2022**, sobre la trazabilidad del mensaje solicitado se encuentran los siguientes hallazgos:

Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta "**nury\_osorio@hotmail.com**" con el asunto: "**APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA**" y con destinatario "**flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**"

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "**NO**" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "**cendoj.ramajudicial.gov.co**" el mensaje con el ID "**<BN7PR03MB4353B157AD0E1DC4F9DD847B876D9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com>**" en la fecha y hora **8/18/2022 6:25:08 PM**.

El mensaje anteriormente descrito **NO** fue entregado al destinatario **flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** dado a que el servidor de correo electrónico institucional de la Rama Judicial detecto que por medio de la cuenta de correo **nury\_osorio@hotmail.com** estaba enviando mensajes de SPAM (publicidad, correo no deseado) dado a esto genero un bloqueo el cual no permitía que los mensajes remitidos o enviados a dicha cuenta de correo fueran entregados.

En todo caso, es pertinente aclarar que:

1. la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Colombia (UTC -5).
2. Las certificaciones que emite la mesa de ayuda de correo electrónico se obtienen con las trazabilidades que se generan entre la comunicación de los servidores del correo remitente y destinatario, con esta información se valida, si un mensaje fue entregado al servidor de destino.
3. Se debe tener presente que dichas validaciones se realizan en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, no es posible realizar validaciones y /o certificaciones en servidores de correo externos.
4. El formato de la fecha es mm/dd/aaaa

Cordialmente,  
MESA DE AYUDA CORREO ELECTRÓNICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - CENDOJ

De lo anteriormente expuesto, insisto, en la solicitud de aclaración, Ya que existen frases o conceptos que se prestan a vacilación o incertidumbre, como en el caso concreto de decir que fue "Extemporáneo" y que inciden en la resolución del despacho judicial del recurso de alzada el cual SI se interpuso el día 18-Agosto-2022 a las 18:25 pm, ósea a las **13:25 dentro del término establecido**, 019AnexoRespuesta18814Seguimiento20221108.xls

|    | A                       | B                                   | C                        | D                | E         |
|----|-------------------------|-------------------------------------|--------------------------|------------------|-----------|
| 1  | Remitente               | Destinatario                        | Asunto                   | Recibido         | Estado    |
| 01 | nury_osorio@hotmail.com | flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co | APELACION AUTO RECHAZA   | 18/08/2022 18:25 | Fallido   |
| 69 | nury_osorio@hotmail.com | flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co | RV: APELACION AUTO RECH  | 19/08/2022 2:45  | Fallido   |
| 21 | nuryosorioh@gmail.com   | flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co | REENVIO APELACION - PROC | 19/08/2022 16:53 | Entregado |
| 38 | nuryosorioh@gmail.com   | flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co | REENVIO APELACION - PROC | 19/08/2022 17:38 | Entregado |

Igualmente, el 16 de noviembre de 2022, la **Mesa de Ayuda del Consejo Superior de la Judicatura**, expuso en el documento 008RespuestaMesaAyuda20221116.pdf en la "**Nota 1: La hora que registra SE LE DEBE RESTAR 5 HORAS POR DIFERENCIA** con el servidor (UTC Universal Time Coordinated) y la de **Bogotá – Colombia (UTC -5)**

16/11/22, 15:37 Correo: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**RE: Ref. Notificación Vinculación Acción de tutela 11001-22-10-000-2022-01159-00**

Soporte Correo y Office365 <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Mar 08/11/2022 14:43  
 Para: Ana Liliana Albanil Rios <aalbaniri@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 CC: atencion\_usuario <atencion\_usuario@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba un Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud adjunto respuesta al seguimiento de mensaje según lo solicitado. Donde se identifica que entre el 18/08/2022 al 19/08/2022 no se presentaron fallas y/o incidentes en el servicio de office 365 los cuales afectaran la recepción y/o envió de mensajes de correo electrónico, sin embargo se realizan validaciones pertinentes donde se identifica que el servidor de correo electrónico institucional de la Rama Judicial detecto que por medio de la cuenta de correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) estaba enviando mensajes de SPAM (publicidad, correo no deseado) dado a esto genero un bloqueo el cual no permitía que los mensajes remitidos o enviados a dicha cuenta de correo fueran entregados, se realiza desbloqueo de la cuenta de correo [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com) con el fin de que puedan enviar y/o recibir la información que requieran, se debe tener en cuenta que la propagación de esta modificación puede tardar hasta 4 horas.

**Nota 1: la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Bogota – Colombia (UTC -5).**

**Nota 1: Los identificadores de correo (ID) son llaves que se generan al momento de enviar un correo electrónico en cualquier plataforma de correo. estos ID son únicos para cada mensaje de correo.**

Así mismo, Debido a que los recursos interpuestos por medio de correo electrónico se entenderán presentados oportunamente, solo si son recibidos antes de la hora de cierre del despacho del día en que vence el término, **el 8 de noviembre de 2022, la Mesa de Ayuda del Consejo Superior de la Judicatura**, expuso en el documento 008RespuestaMesaAyuda20221116.pdf en la "**Nota 1: La hora que registra SE LE DEBE RESTAR 5 HORAS POR DIFERENCIA con el servidor (UTC Universal Time Coordinated) y la de Bogotá – Colombia (UTC -5)**

8/11/22, 15:05 Correo: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RE: Solicitud de Seguimiento de Mensajes

Soporte Correo y Office365 <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mar 08/11/2022 14:34  
Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Reciba un Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud adjunto respuesta al seguimiento de mensaje según lo solicitado.

**Nota 1: la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Bogota – Colombia (UTC -5).**

**Nota 1: Los identificadores de correo (ID) son llaves que se generan al momento de enviar un correo electrónico en cualquier plataforma de correo. estos ID son únicos para cada mensaje de correo.**

Los invitamos a consultar los manuales referentes a office 365 ingresando a la página web de la Rama Judicial -> Servidores Judiciales -> Correo electrónico Institucional -> Manuales o ingresando al siguiente enlace  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/correo-electronico-institucional/manuales>

Para sus solicitudes agradecemos indicar un número de contacto con el fin de establecer comunicación en caso de ser necesario.

Igualmente, el 5-Octubre -2022 la aclaración de la Mesa de ayuda del Consejo Superior de la Judicatura de que la hora que registra **se le debe restar 5 horas**, se repite una y otra vez en sus comunicados.

5/10/22, 17:58 Correo: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RE: Solicitud de Seguimiento de Mensajes

Soporte Correo y Office365 <soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Mié 05/10/2022 15:34  
Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Reciba un Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud adjunto respuesta al seguimiento de mensaje según lo solicitado.

**Nota 1: la hora que registra se le debe de restar 5 horas por diferencia con el servidor (UTC (Universal Time Coordinated)) y la de Bogota – Colombia (UTC -5).**

**Nota 1: Los identificadores de correo (ID) son llaves que se generan al momento de enviar un correo electrónico en cualquier plataforma de correo. estos ID son únicos para cada mensaje de correo.**

Los invitamos a consultar los manuales referentes a office 365 ingresando a la página web de la Rama Judicial -> Servidores Judiciales -> Correo electrónico Institucional -> Manuales o ingresando al siguiente enlace  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/correo-electronico-institucional/manuales>

Para sus solicitudes agradecemos indicar un numero de contacto con el fin de establecer comunicación en caso de ser necesario.

Cordialmente.

**Michael Enrique Villa Ortega**  
Soporte Correo Electrónico CSJ  
[soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Mesa de Servicio global 6016117080 Opción 2 - 01800124595 opción 2

En resumen, de la actuación procesal evidenció la Mesa de Ayuda del Consejo Superior de la Judicatura en el documento de seguimiento denominado 019AnexoRespuesta18814Seguimiento20221108.xls en C05 Demanda Nulidad Expediente 2018-0588, informo que del remitente [nury\\_osorio@hotmail.com](mailto:nury_osorio@hotmail.com), **fue recibido el mensaje "APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA" el día el 18-08-2022 18:25 pm, ósea a las 13:25 p.m.**, esto es, cuando el despacho **NO había cerrado sus puertas, vale decir, cuando la jornada laboral concluía.** Ello de acuerdo con el horario de atención al público establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, para los juzgados de Familia de Bogotá los cuales tienen un horario de atención al público de lunes a viernes de 8 A.M. a 12:00 P.M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

De ahí, que resulta razonable afirmar que la actuación NO fue extemporánea y, en tal sentido, se concluya que el RECURSO DE ALZADA NO **INCUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE LA OPORTUNIDAD** para presentar el recurso, lo que efectivamente da lugar a su trámite procesal por el Juzgado 13 de Familia.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito se desestime lo presentado por la Secretaria Dra, LORENA MARIA RUSSI y se ordene la rectificación con respecto a la hora de recibido del recurso de alzada, teniéndose en cuenta RESTAR 5 HORAS a la hora que registra el servidor UTC -5 acorde a lo manifestado por la Mesa de Ayuda del Consejo Superior de la Judicatura así:

**18:25 – 5 Horas = 13:25 Hora real recibido**

De la Señora, Juez

Atentamente,



NURY OSORIO HERNANDEZ  
C.C.No. 31.876.236 de Cali  
T.P. No. 148.823 del C.S.J.

**AUTO RECHAZA RECURSO**  
**JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTA**  
**15 DE DICIEMBRE DE 2022**

Fuente:

**PROCESO DE SUCESION No.2018-0588**

C05DemandaNulidad

0023AutoTieneCuentaRechazaRecurso20221215.pdf



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 7 No.12 C 23 Piso 5 Teléfono 2830130

Edificio Nemqueteba

correo electrónico: [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.11001311001320180058800

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta la respuesta de la Mesa de Ayuda del Consejo Superior de la Judicatura, en donde indican “Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta nury\_osorio@hotmail.com con el asunto: RV: APELACION AUTO RECHAZA DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA y con destinatario [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito “NO” fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio cendoj.ramajudicial.gov.co, el mensaje con el ID <BN7PR03MB435379691A3547D6183D7451876C9@BN7PR03MB4353.namprd03.prod.outlook.com> en la fecha y hora 8/19/2022 2:45:08 AM. El mensaje anteriormente descrito NO fue entregado al destinatario [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) dado a que el servidor de correo electrónico institucional de la Rama Judicial detecto que por medio de la cuenta de correo nury\_osorio@hotmail.com estaba enviando mensajes de SPAM (publicidad, correo no deseado) dado a esto genero un bloqueo el cual no permitía que los mensajes remitidos o enviados a dicha cuenta de correo fueran entregados”.
2. RECHAZAR de plano el recurso de apelación interpuesto por la abogada NURY OSORIO HERNÁNDEZ, virtud a que fue enviado al correo institucional [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a las 18:25 del día 18 de agosto de 2022, es decir fue presentado de forma extemporánea.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**LUZ STELLA AGRAY VARGAS**

**Jueza**

JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.048 fijado hoy, 16 de diciembre de 2022 a las 8.00 a.m.

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Stella Agray Vargas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 013 Familia**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d08447502c85b0a1a07cec156e8212db9b41bb1137fa621098c61ee5888bfc3**

Documento generado en 15/12/2022 01:26:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**